

## SECRETARIA DE SALUD

### **ACUERDO por el que se establecen acciones de simplificación para trámites que se realizan ante la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Salud.- Secretaría de Salud.- Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

David Kershenobich Stalnikowitz, Secretario de Salud, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, cuarto párrafo y 25, párrafo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, fracción I, 26, fracción XVI y 39, fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5, 6, fracción III, 8, 9, fracción XII, 10, fracción III, V, IX y XIV, 19, 20, fracción IV, 24, 51, 74 y 75 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos; 1, 2, 3, fracciones XXII, XXIII, XXIV y XXV, 4, fracción III, 17 bis, fracciones II, V, VI, VII y IX, 34, 47, 194, 194 Bis, 195, 197, 198, 200, 200 Bis, 202, 203, 204, 210 212, 221, 222, 222 Bis, 224, 225, 226, 229, 230, 231, 257, 258, 259, 260, fracciones, I, II, III y IV, 262 283, 286 Bis, 287, 288, 300, 301, 306, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 376 Bis, 378, 388, 389, fracción IV, 396, fracción I, 398, 399, 400 y 401 de la Ley General de Salud; 1, 3, 4 y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 8, 9, 10, 15, 16, 18, 23, 24, 24 Bis, 25, 26, 43, 61, 62, 63, 66, 81, 82, 83, 88, 91, 92, 94, 98, 99, 100, 102, 109, 113, 120, 121, 122, 126, 127, 131, 138 Bis, 139, 144, 150, 153, 154, 155, 156, 157, 160, 161, 162, 163, 164, 166, 167, 167 Bis, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 177 Bis 2, 177 Bis 3, 177 Bis 4, 179, 180, 181, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 190 Bis 1, 190 Bis 2, 190 Bis 3, 190 Bis 4, 190 Bis 6, 218, 219, 220 y 221 del Reglamento de Insumos para la Salud; 42 y 86, fracción IV del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Publicidad; 193, 201, 211, 224, fracción III y 232 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 241 y 242 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; y 1, 2, apartado C, fracción II y 7, fracciones XVII, XIX y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 4, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho humano que toda persona tiene a la protección de la salud.

Que el artículo 25, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las autoridades de todos los órdenes de gobierno, dentro del ámbito de sus competencias, deben implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que determine la ley general en la materia.

Que, de conformidad con el artículo 17 Bis de la Ley General de Salud, la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, ejerce las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios en las materias previstas en el artículo 3o. de la propia Ley, incluyendo medicamentos, dispositivos médicos y sus materias primas, ejerciendo el control y vigilancia sanitarios de dichos productos, su importación y exportación, asimismo emite las normas oficiales mexicanas aplicables al proceso y las especificaciones de los insumos para la salud, los cuales están normados por la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos.

Que requieren de licencia sanitaria los establecimientos de salud dedicados a la extracción, análisis, conservación, preparación y suministro de órganos, tejidos y células; trasplantes de órganos tejidos y células; bancos de órganos, tejidos no hemáticos y células, servicios de sangre, disposición de células troncales; establecimientos de medicina regenerativa; al proceso de vacunas, toxoides, sueros y antitoxinas de origen animal y hemoderivados; la utilización de fuentes de radiación para fines médicos o de diagnóstico, la práctica de actos quirúrgicos u obstétricos, la prestación de servicios de hemodiálisis, así como los centros de mezcla para la preparación de mezclas parenterales nutricionales y medicamentosas.

Que el registro sanitario de medicamentos y dispositivos médicos sólo podrá ser otorgado por la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios cuando el solicitante hubiere satisfecho los requisitos que señalen las normas aplicables y cubierto, en su caso, los derechos que establezca la legislación fiscal y tendrá una vigencia de cinco años, la cual podrá prorrogarse por plazos iguales.

Que en términos del artículo 222 de la Ley General de Salud, la Secretaría de Salud sólo concederá la autorización correspondiente a los medicamentos, cuando se demuestre que éstos, sus procesos de producción y las sustancias que contengan reúnan las características de seguridad, eficacia y calidad exigidas.

Que la vigilancia sanitaria se realiza mediante visitas de verificación efectuadas por personal expresamente autorizado por la autoridad sanitaria competente para llevar a cabo la verificación física del cumplimiento de la legislación y demás disposiciones aplicables.

Que el artículo 6 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos establece los principios con los que se regirán la actuación de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal entre los que destacan la confianza ciudadana, certeza jurídica; simplificación, armonización regulatoria, publicidad y transparencia, mayor beneficio y participación ciudadana.

Que de conformidad con los artículos 8 y 10 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones es la Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización y tiene, entre otras, la atribución de realizar propuestas de simplificación y digitalización de trámites y servicios a los sujetos obligados, así como coordinar y supervisar su implementación.

Que de conformidad con el artículo 24 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, los trámites y servicios previstos en leyes, reglamentos, manuales, lineamientos o cualquier otra disposición, podrán ser simplificados mediante acuerdos generales que emitan las personas titulares de los sujetos obligados en la esfera de su competencia y tendrán por objeto habilitar el uso de herramientas o medios digitales para realizar trámites o servicios, establecer plazos de respuesta menores a los máximos previstos, extender la vigencia de las resoluciones, eliminar requisitos y costos burocráticos de cualquier tipo o implementar cualquier otra acción de mejora.

El presente Acuerdo ofrece una oportunidad para que los trámites que se realizan ante la Comisión Federal para la Protección contra riesgos Sanitarios sean claros en cuanto a los requisitos que se exigen, los plazos y tiempos de resolución, los procedimientos para su atención, reduce los costos burocráticos, evita contradicciones y duplicidades y busca el mayor beneficio posible.

Por lo anterior, y con el propósito de implementar las acciones de simplificación, se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES DE SIMPLIFICACIÓN PARA TRÁMITES QUE SE REALIZAN ANTE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se fusionan los siguientes trámites:

No.	Nombre del trámite	Mejora implementada
1	Solicitud de registro sanitario de dispositivos médicos. Modalidad A. Productos de fabricación nacional.	Se fusionan los trámites COFEPRIS-04-001-A, COFEPRIS-04-001-B y COFEPRIS-04-001-C para quedar con el nombre de "Registro sanitario de dispositivos médicos"
	Solicitud de Registro Sanitario de Dispositivos Médicos. Modalidad B.- Productos de Importación (Fabricación Extranjera).	
	Solicitud de Registro Sanitario de Dispositivos Médicos. Modalidad C.- Productos de Fabricación Nacional que son Maquilados por otro Establecimiento.	
2	Solicitud de registro sanitario de dispositivos médicos. Modalidad I.- Productos de Fabricación Nacional Considerados de Bajo Riesgo.	Se fusionan los trámites COFEPRIS-04-001-I, COFEPRIS-04-001-J y COFEPRIS-04-001-K para quedar con el nombre de "Registro sanitario de dispositivos médicos considerados de bajo riesgo"
	Solicitud de registro sanitario de dispositivos médicos. Modalidad J.- Producto de Importación (Fabricación Extranjera) Considerado de Bajo Riesgo.	
	Solicitud de registro sanitario de dispositivos médicos. Modalidad: K.- Productos de Fabricación Nacional Considerados de Bajo Riesgo que son Maquilados por Otro Establecimiento.	
3	Solicitud de primera prórroga del registro sanitario de dispositivos médicos. productos de fabricación nacional (equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, material quirúrgico, de curación, productos higiénicos, instrumental y otros dispositivos de uso médico).	Se fusionan los trámites COFEPRIS-2022-022-001-A y COFEPRIS-2022-022-002-A para quedar con el nombre de "Prórroga del registro sanitario de dispositivos médicos"
	Solicitud de primera prórroga del registro sanitario de dispositivos médicos. productos de importación (fabricación extranjera) (equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, material quirúrgico, de curación, productos higiénicos, instrumental y otros dispositivos de uso médico).	
4	Registro sanitario de medicamentos alopáticos, vacunas y hemoderivados. Modalidad A.- Registro Sanitario de Medicamentos Alopáticos, Vacunas y Hemoderivados de Fabricación Nacional. (Molécula Nueva).	
	Registro Sanitario de Medicamentos alopáticos, vacunas y hemoderivados. Modalidad B.- Registro Sanitario de Medicamentos alopáticos, vacunas y hemoderivados de Fabricación Nacional. (Genérico).	

	Registro sanitario de medicamentos alopáticos, vacunas y hemoderivados. Modalidad C.- Registro Sanitario de Medicamentos Alopáticos, Vacunas y Hemoderivados de Fabricación Extranjera (Molécula Nueva).	Se fusionan los trámites COFEPRIS-04-004-A, COFEPRIS-04-004-B, COFEPRIS-04-004-C y COFEPRIS-04-004-D, COFEPRIS-04-004-E, COFEPRIS-04-004-F, COFEPRIS-04-004-G, COFEPRIS-04-004-H, COFEPRIS-04-006-A, COFEPRIS-04-006-B, COFEPRIS-04-007-A, COFEPRIS-04-007-B, COFEPRIS-04-008-A, COFEPRIS-04-008-B, para quedar con el nombre de "Registro sanitario de medicamentos"
	Registro sanitario de medicamentos alopáticos, vacunas y hemoderivados. Modalidad D.- Registro Sanitario de medicamentos alopáticos, vacunas y hemoderivados de fabricación extranjera (Genérico).	
	Registro sanitario de medicamentos alopáticos, vacunas y hemoderivados. Modalidad E.- Registro sanitario de medicamento biotecnológico innovador de fabricación nacional.	
	Registro Sanitario de Medicamentos Alopáticos, Vacunas y Hemoderivados. Modalidad F.- Registro Sanitario de Medicamento Biotecnológico Innovador de Fabricación Extranjera.	
	Registro Sanitario de Medicamentos Alopáticos, Vacunas y Hemoderivados. Modalidad G.- Registro Sanitario de Medicamento Biotecnológico Biocomparable de Fabricación Nacional.	
	Registro Sanitario de medicamentos alopáticos, vacunas y hemoderivados. Modalidad H.- Registro Sanitario de Medicamento Biotecnológico Biocomparable de Fabricación Extranjera.	
	Registro Sanitario de Medicamentos Herbolarios. Modalidad A.- Registro Sanitario de Medicamentos Herbolarios de Fabricación Nacional.	
	Registro Sanitario de Medicamentos Herbolarios. Modalidad B.- Registro Sanitario de Medicamentos Herbolarios de Fabricación Extranjera.	
	Registro Sanitario de Medicamentos Homeopáticos. Modalidad A.- Productos de fabricación nacional.	
	Registro Sanitario de Medicamentos Homeopáticos Fabricación Extranjera. Modalidad B.- Productos de Importación (Fabricación Extranjera).	
	Registro Sanitario de Medicamentos Vitamínicos. Modalidad A.- Registro Sanitario de Medicamentos Vitamínicos Fabricación Nacional.	
	Registro Sanitario de Medicamentos Vitamínicos. Modalidad B.- Registro Sanitario de Medicamentos Vitamínicos de Fabricación Extranjera.	
5	Solicitud de Clave Alfanumérica de Remedios Herbolarios. Modalidad A.- Solicitud de Clave Alfanumérica de Remedios Herbolarios de Fabricación Nacional.	Se fusionan los trámites COFEPRIS-04-009-A y COFEPRIS-04-009-B para quedar con el nombre de "Solicitud de clave alfanumérica de remedios herbolarios"
	Solicitud de clave alfanumérica de remedios herbolarios. Modalidad B.- Solicitud de Clave Alfanumérica de Remedios Herbolarios de Fabricación Extranjera.	
6	Solicitud de primera prórroga del registro sanitario de medicamentos alopáticos, vacunas, hemoderivados y biomedicamentos. Modalidad: Fabricación Nacional.	Se fusionan los trámites COFEPRIS-2022-022-007-A, COFEPRIS-2022-022-008-A, COFEPRIS-2022-022-009-A y COFEPRIS-2022-022-010-A para quedar con el nombre de "Prórroga del registro sanitario de medicamentos"
	Solicitud de primera prórroga del registro sanitario de medicamentos alopáticos, vacunas, hemoderivados y biomedicamentos. Modalidad: Fabricación extranjera.	
	Solicitud de primera prórroga del registro sanitario de medicamentos herbolarios, vitamínicos y homeopáticos de fabricación nacional. Modalidad: Fabricación Nacional.	
	Solicitud de primera prórroga del registro sanitario de medicamentos herbolarios, vitamínicos, homeopáticos de fabricación extranjera.	
7	Solicitud de visita de verificación sanitaria para exportación.	Se fusionan los trámites COFEPRIS-01-020 y COFEPRIS-01-029 para quedar con el nombre de "Solicitud de visita de verificación sanitaria"
	Solicitud de Visita de Verificación Sanitaria para Certificación de Buenas Prácticas de Fabricación de Fármacos, Medicamentos y Otros Insumos para la Salud en Establecimientos ubicados en México y en el Extranjero para el Otorgamiento o Prórroga del Registro.	

8	Solicitud de Expedición de Licencia Sanitaria para Establecimiento de Insumos para la Salud. Modalidad A.- Fábrica o laboratorio de materias primas para la elaboración de medicamentos o productos biológicos para uso humano.	Se fusionan los trámites COFEPRIS-05-001-A, COFEPRIS-05-001-B, COFEPRIS-05-001-C, COFEPRIS-05-001-D, COFEPRIS-05-001-E, COFEPRIS-05-001-F, COFEPRIS-05-001-G y COFEPRIS-05-001-H para quedar con el nombre de "Licencia sanitaria para establecimientos de Insumos para la Salud"
	Solicitud de Expedición de Licencia Sanitaria de Establecimientos de Insumos para la Salud. Modalidad B.- Fábrica o Laboratorio de Medicamentos o Productos Biológicos para uso Humano.	
	Solicitud de expedición de licencia sanitaria para establecimiento de insumos para la Salud Modalidad. Modalidad C.- Laboratorio de Control Químico, Biológico, Farmacéutico o de Toxicología, para el Estudio, Experimentación de Medicamentos y Materias Primas, o Auxiliar de la Regulación Sanitaria.	
	Solicitud de Expedición de Licencia Sanitaria de Establecimientos de Insumos para la Salud. Modalidad D.- Almacén de Acondicionamiento de Medicamentos o Productos Biológicos.	
	Solicitud de Expedición de Licencia Sanitaria para Establecimiento de Insumos para la Salud. Modalidad E.- Almacén de Depósito y Distribución de Medicamentos Controlados o Productos Biológicos para Uso Humano.	
	Solicitud de Expedición de Licencia Sanitaria de Establecimientos de Insumos para la Salud. Modalidad F.- Centros de Mezcla para la preparación de mezclas parenterales, nutricionales y medicamentosas.	
	Solicitud de Expedición de Licencia Sanitaria para Establecimiento de Insumos para la Salud. Modalidad G.- Farmacia o botica.	
	Solicitud de Expedición de Licencia Sanitaria para Establecimiento de Insumos para la Salud. Modalidad H.- Droguería o farmacia homeopática (con preparación de medicamentos homeopáticos).	
9	Permiso para venta o distribución de productos biológicos y hemoderivados. Modalidad A.- Productos Biológicos y Hemoderivados.	Se fusionan los trámites COFEPRIS-05-015-A y COFEPRIS-05-015-B, para quedar con el nombre de "Permiso para venta o distribución de productos biológicos."
	Permiso para venta o distribución de productos biológicos y hemoderivados. Modalidad B.- Antibióticos.	
10	Permiso para venta o distribución de productos biológicos y hemoderivados. Modalidad D.- Solicitud de inclusión de producto en proceso simplificado.	Se fusionan los trámites COFEPRIS-05-015-D y COFEPRIS-05-015-E para quedar con el nombre de "Permiso para venta o distribución de productos biológicos. Liberación simplificada"
	Permiso para venta o distribución de productos biológicos y hemoderivados. Modalidad E.- Renovación de inclusión de producto en proceso simplificado.	
11	Solicitud de Permiso de Responsable de la Operación y Funcionamiento del Establecimiento que Utiliza Fuentes de Radiación para Fines Médicos o de Diagnóstico. Modalidad A.- Rayos X.	Se fusionan los trámites COFEPRIS-05-026-A, COFEPRIS-05-026-B y COFEPRIS-05-026-C para quedar con el nombre de "Permiso de responsable de la operación y funcionamiento del establecimiento que utiliza fuentes de radiación para fines médicos o de diagnóstico"
	Solicitud de permiso de responsable de la operación y funcionamiento del establecimiento que utiliza fuentes de radiación para fines médicos o de diagnóstico. Modalidad B.- Medicina nuclear.	
	Solicitud de Permiso de Responsable de la Operación y Funcionamiento del Establecimiento que Utiliza Fuentes de Radiación para Fines Médicos o de Diagnóstico. Modalidad C. Radioterapia.	
12	Solicitud de modificación al permiso de responsable de la operación y funcionamiento del establecimiento que utiliza fuentes de radiación para fines médicos o de diagnóstico. Modalidad A: Rayos X.	Se fusionan los trámites COFEPRIS-05-027-A, COFEPRIS-05-027-B y COFEPRIS-05-027-C para quedar con el nombre de "Modificación al permiso de responsable de la operación y funcionamiento del establecimiento que utiliza fuentes de radiación para fines médicos o de diagnóstico"
	Solicitud de modificación al permiso de responsable de la operación y funcionamiento del establecimiento que utiliza fuentes de radiación para fines médicos o de diagnóstico. Modalidad: Medicina nuclear.	
	Solicitud de modificación al permiso de responsable de la operación y funcionamiento del establecimiento que utiliza fuentes de radiación para fines médicos o de diagnóstico. Modalidad: Radioterapia.	

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se establecen los requisitos de los trámites fusionados en el artículo primero, así como sus homoclaves:

No.	Homoclave	Nombre del trámite	Requisitos después de la simplificación
1	COFEPRIS-04-060	Registro sanitario de dispositivos médicos.	<p>1. Formato FF-COFEPRIS-21 requisitado.</p> <p>2. Comprobante de pago de derechos.</p> <p>3. Proyecto de etiqueta en idioma español, en los términos de la norma oficial mexicana correspondiente.</p> <p>4. Información científica y técnica para demostrar que el Insumo reúne las características de seguridad, eficacia y calidad conforme a la "Guía para la obtención del Registro Sanitario de dispositivos médicos clase I, II y III", emitida por la Comisión y se entregará anexa a la solicitud de registro.</p> <p>5. Instructivo, si procede, para su uso o manual de operación en idioma español.</p> <p><b>Para registro sanitario de dispositivos médicos de fabricación extranjera, además deberá presentar:</b></p> <p>6. Certificado de libre venta o equivalente, expedido por la autoridad sanitaria del país de origen.</p> <p>7. Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación emitido por la autoridad sanitaria del país de origen o documento equivalente, de acuerdo con la normatividad vigente.</p> <p>Si dichos Certificados fueron emitidos electrónicamente, deberá adjuntar únicamente la ruta de acceso detallada para su consulta.</p> <p>Carta de representación del fabricante, sólo en caso de que el laboratorio que lo fabrique en el extranjero no sea filial o casa matriz del laboratorio solicitante del Registro Sanitario.</p>
2	COFEPRIS-04-070	Registro sanitario de dispositivos médicos considerados de bajo riesgo.	<p>1. Formato FF-COFEPRIS-21 requisitado.</p> <p>2. Comprobante de pago de derechos.</p> <p>3. Proyecto de etiqueta en idioma español, en los términos de la norma oficial mexicana correspondiente.</p> <p>4. Instructivo, en su caso.</p> <p>5. Información técnica (indicación de uso, descripción, presentación y en su caso, formulación) del dispositivo médico.</p> <p><b>Para registro sanitario de dispositivos médicos de fabricación extranjera, además deberá presentar carta de representación del fabricante, sólo en caso de que el laboratorio que lo fabrique en el extranjero no sea filial o casa matriz del laboratorio solicitante del Registro Sanitario.</b></p>
3	COFEPRIS-04-090	Prórroga del registro sanitario de dispositivos médicos.	<p>1. Formato FF-COFEPRIS-21 requisitado.</p> <p>2. Comprobante de pago de derechos.</p> <p><b>Para la prórroga de dispositivos médicos de fabricación extranjera, además deberá presentar:</b></p> <p>3. Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación ISO 13485 o documento equivalente que se encuentre vigente al momento del ingreso del trámite de prórroga, de acuerdo con la normatividad vigente.</p> <p>Si dicho Certificado fue emitido electrónicamente, deberá adjuntar únicamente la ruta de acceso detallada para su consulta.</p> <p>Carta de representación emitida por el fabricante, sólo en caso de que el laboratorio que lo fabrique en el extranjero no sea filial o casa matriz del laboratorio solicitante del Registro Sanitario.</p>

4	COFEPRIS-04-030	Registro sanitario de medicamentos.	<p>Se deberá presentar la información conforme al Documento Técnico Común (CTD, por sus siglas en inglés) de acuerdo con las guías del Consejo Internacional de armonización de los requisitos técnicos para el registro de medicamentos de uso humano (ICH, por sus siglas en inglés):</p> <p>I. Para la integración del módulo 1 se deberá presentar la siguiente documentación, aplicable al tipo de solicitud y de acuerdo con la clasificación del medicamento:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Formato FF-COFEPRIS-22 requisitado.</li> <li>2. Comprobante de pago de derechos.</li> <li>3. Información para prescribir en su versión amplia y reducida.</li> <li>4. Proyectos de etiqueta y del instructivo, en su caso.</li> </ol> <p><b>Para el registro sanitario de medicamento de fabricación nacional:</b></p> <p>5. Para fármacos de medicamentos herbolarios, homeopáticos y vitamínicos, en caso de no expedirse dicho Certificado, deberá presentar el documento equivalente, de acuerdo con la normatividad vigente.</p> <p>Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación o documento equivalente para el fabricante del biofármaco, antígeno o fármaco de síntesis química, según aplique, emitido por una Autoridad Regulatoria Reconocida, de acuerdo con la normatividad vigente. Para el caso de fármacos de síntesis química, dicho certificado podrá ser emitido por la Autoridad Regulatoria Nacional del país de origen. Lo anterior únicamente aplica cuando el biofármaco, antígeno o fármaco de síntesis química, sean de fabricación extranjera.</p> <p><b>Para el registro sanitario de medicamentos de fabricación en el extranjero:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>5. Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación o documento equivalente para el fabricante del medicamento y biofármaco, antígeno o fármaco de síntesis química, según aplique, emitido por una Autoridad Regulatoria Reconocida, de acuerdo con la normatividad vigente. Para el caso de fármacos de síntesis química, dicho certificado podrá ser emitido por la Autoridad Regulatoria Nacional del país de origen.</li> <li>6. Certificado de Libre venta o equivalente expedido por la autoridad sanitaria correspondiente del país de origen.</li> </ol> <p>Carta de representación del fabricante, sólo en caso de que el laboratorio que lo fabrique en el extranjero no sea filial o casa matriz del laboratorio solicitante del Registro Sanitario.</p> <p><b>Para titular extranjero del registro sanitario de medicamento, además deberá presentar:</b></p> <p>Licencia, certificado o documento equivalente que acredite que la empresa cuenta con el permiso para fabricar medicamentos, expedido por la autoridad competente del país de origen.</p> <p>Documento que acredite a un representante legal con domicilio en los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>II. Para la integración de los módulos 2, 3, 4 y 5 se deberá presentar la información técnico científica conforme al formato CTD acorde a las guías ICH, que sustente las condiciones solicitadas; para el caso de la información regional se deberá presentar conforme las disposiciones jurídicas aplicables.</p>
---	-----------------	-------------------------------------	---

5	COFEPRIS-04-009	Solicitud de clave alfanumérica de remedios herbolarios.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Formato FF-COFEPRIS-22 requisitado.</li> <li>2. Comprobante de pago de derechos.</li> <li>3. Proyectos de etiqueta y del instructivo, en su caso.</li> <li>4. Fórmula cuali-cuantitativa especificando cada uno de sus componentes.</li> <li>5. Certificado de Identidad taxonómica de la planta o plantas empleadas, emitido por un herbario reconocido por Index Herbariorum.</li> <li>6. Monografías (cuando la información no se encuentre dentro de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos y sus suplementos, podrá recurrirse a farmacopeas de otros países cuyos procedimientos de análisis se realicen conforme a especificaciones de organismos especializados u otra bibliografía científica reconocida internacionalmente).</li> <li>7. Descripción del proceso de fabricación.</li> <li>8. Protocolo e informe del estudio de estabilidad.</li> <li>9. Las indicaciones y tiempo para su uso.</li> <li>10. El certificado de análisis microbiológico y ausencia de residuos tóxicos;</li> </ol> <p><b>En caso de fabricación extranjera, además deberá presentar:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>11. Certificado de Libre venta o equivalente expedido por la autoridad correspondiente del país de origen.</li> <li>12. Certificado de buenas prácticas de fabricación, emitido por la autoridad competente del país de origen.</li> <li>13. Certificado de análisis del remedio herbolario.</li> </ol> <p>Si dichos Certificados fueron emitidos electrónicamente, deberá adjuntar únicamente la ruta de acceso detallada para su consulta.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>14. Carta de representación del fabricante y sólo en caso de que el laboratorio que fabrique en el extranjero no sea filial o casa matriz del laboratorio solicitante de la clave alfanumérica.</li> </ol>
6	COFEPRIS-04-080	Prórroga del registro sanitario de medicamentos.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Formato FF-COFEPRIS-22 requisitado.</li> <li>2. Comprobante de pago de derechos.</li> <li>3. Estudio de intercambiabilidad, conforme a la normatividad vigente, y cuando se hayan realizado modificaciones mayores que impacten en la farmacocinética del medicamento genérico.</li> </ol> <p><b>En caso de fabricación extranjera, además deberá presentar:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>4. Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación del medicamento emitido por una Autoridad Regulatoria Reconocida o documento equivalente, de acuerdo con la normatividad vigente.</li> </ol> <p>Si dicho Certificado fue emitido electrónicamente, deberá adjuntar únicamente la ruta de acceso detallada para su consulta.</p> <p><b>Para titular extranjero del registro sanitario de medicamento, además deberá presentar:</b></p> <p>Documento que acredite a un representante legal con domicilio en los Estados Unidos Mexicanos.</p>

7	COFEPRIS-01-020	Solicitud de visita de verificación sanitaria.	<p>1. Formato FF-COFEPRIS-23 requisitado.</p> <p>2. Comprobante de pago de derechos.</p> <p><b>En caso de fabricación extranjera</b> de fármacos, medicamentos y otros insumos para la salud, además deberá presentar el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación o documento equivalente, de acuerdo con la normatividad vigente. Si dicho Certificado fue emitido electrónicamente, deberá adjuntar únicamente la ruta de acceso detallada para su consulta.</p> <p>Para la visita de verificación sanitaria para exportación, no se solicitarán requisitos adicionales a los mencionados.</p>
8	COFEPRIS-05-001	Licencia sanitaria para establecimientos de Insumos para la Salud.	<p>1. Formato FF-COFEPRIS-24, requisitado.</p> <p>2. Comprobante de pago de derechos.</p>
9	COFEPRIS-05-031	Permiso para venta o distribución de productos biológicos.	<p>1. Formato FF-COFEPRIS-25 requisitado.</p> <p>2. Comprobante de pago de derechos.</p> <p>3. Certificado analítico del producto terminado.</p> <p>Deberá presentar el oficio de retiro de mercancía o acta de reconocimiento sanitario en aduana, solo en caso de que sea emitido por alguna de las Comisiones Estatales para la Protección contra Riesgos Sanitarios.</p> <p><b>Para productos biológicos no considerados antibióticos, además deberá presentar:</b></p> <p>4. Diagrama o árbol de lotificación.</p> <p>5. Protocolo resumido de fabricación.</p> <p>6. Certificado de ausencia de marcadores serológicos para productos hemoderivados o aquellos que los contengan.</p> <p>Certificado analítico de los lotes de diluyente o Certificado analítico de los lotes de dispositivos médicos, en caso de que la presentación autorizada en el registro sanitario los contengan, según sea el caso.</p> <p>Estudios de estabilidad, cuando existan excursiones.</p> <p><b>En caso de fabricación extranjera, además deberá presentar:</b></p> <p>7. Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación emitido por una Autoridad Regulatoria Reconocida o documento equivalente, de acuerdo con la normatividad vigente.</p> <p>Si dicho Certificado fue emitido electrónicamente, deberá adjuntar únicamente la ruta de acceso detallada para su consulta.</p> <p>8. Documento que establece el tiempo fuera de refrigeración establecido y consumido.</p> <p>9. Documento que dé rastreabilidad a los monitores de temperatura que acompañan al lote con sus registros continuos de temperatura de transportación, desde el país de origen hasta el almacenamiento en el territorio nacional.</p> <p>10. Certificado o documento que acredite la liberación del lote emitido por la autoridad sanitaria del país de origen para el caso de vacunas y hemoderivados.</p>

10	COFEPRIS-05-032	Permiso para venta o distribución de productos biológicos. Liberación simplificada.	<p>1. Formato FF-COFEPRIS-25 requisitado.</p> <p>2. Comprobante de pago de derechos.</p> <p><b>Para primera vez, además deberá presentar:</b></p> <p>3. Revisión anual de producto para cada sitio de fabricación involucrado.</p> <p>4. Análisis estadístico de los resultados analíticos.</p> <p>Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación emitido por una Autoridad Regulatoria Reconocida o documento equivalente, sólo en caso de productos de fabricación extranjera, de acuerdo con la normatividad vigente.</p> <p><b>Para renovación, además deberá presentar:</b></p> <p>3. Reporte de la revisión anual de producto para cada sitio de fabricación involucrado, a partir de la fecha de emisión del permiso de simplificación anterior.</p> <p>4. Análisis estadístico de los resultados analíticos, a partir de la fecha de emisión del permiso de liberación simplificada anterior.</p> <p>Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación emitido por una Autoridad Regulatoria Reconocida o documento equivalente, sólo en caso de productos de fabricación extranjera, de acuerdo con la normatividad vigente.</p>
11	COFEPRIS-05-026	Permiso de responsable de la operación y funcionamiento del establecimiento que utiliza fuentes de radiación para fines médicos o de diagnóstico.	<p>1. Formato FF-COFEPRIS-26 requisitado.</p> <p>2. Comprobante de pago de derechos.</p> <p>En caso de no contar con cédula profesional de la especialidad, deberá presentar el diploma expedido por una institución de salud o academia reconocida en radiología e imagen, en medicina nuclear o en radioterapia, radio oncología o afín, según corresponda.</p> <p>En el caso de servicios de atención médica que realicen sólo estudios convencionales de radiografía, el médico responsable podrá asumir la figura de responsable de la operación y funcionamiento y deberá contar con el documento que avale haber tomado cursos de capacitación sobre seguridad y protección radiológica.</p> <p><b>Para los supuestos de medicina nuclear y radioterapia, además deberá presentar:</b></p> <p>3. Licencia de operación de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias vigente.</p>
12	COFEPRIS-05-027	Modificación al permiso de responsable de la operación y funcionamiento del establecimiento que utiliza fuentes de radiación para fines médicos o de diagnóstico.	<p>1. Formato FF-COFEPRIS-26 requisitado.</p> <p>2. Comprobante de pago de derechos.</p> <p>Los establecimientos que presten servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento, deberán contar con un responsable, que podrá asumir, en su caso, hasta dos responsables.</p> <p><b>Para los supuestos de medicina nuclear y radioterapia, además deberá presentar:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Licencia de operación de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias vigente.</li> <li>● Diploma de especialidad en Medicina Nuclear o Radioterapia, radio oncología o afín según sea el caso.</li> </ul>

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se actualiza la denominación y los requisitos a presentar en los trámites y el servicio que se señalan a continuación:

No.	Homoclave	Nombre del trámite	Requisitos después de la simplificación
1	COFEPRIS-04-005	Registro sanitario de fórmulas para alimentación enteral especializada.	<p>1. Formato FF-COFEPRIS-27 requisitado.</p> <p>2. Comprobante de pago de derechos.</p> <p>3. Proyecto de etiqueta con leyendas precautorias y condiciones de manejo, conservación y almacenamiento.</p> <p>4. Fórmula cuali-cuantitativa.</p> <p>5. Pruebas de estabilidad.</p> <p>6. Especificaciones de producto terminado.</p> <p>Instructivo de uso, en su caso.</p> <p><b>Cuando los insumos sean de fabricación extranjera, además deberá presentar:</b></p> <p>7. Certificado de libre venta emitido por la autoridad sanitaria u organismo competente del país de origen, si el producto es de importación.</p> <p>8. Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación o documento equivalente (ISO 22000), de acuerdo con la normatividad vigente.</p> <p>Si dichos Certificados fueron emitidos electrónicamente, deberá adjuntar únicamente la ruta de acceso detallada para su consulta.</p> <p>Carta de representación, sólo en caso de que el laboratorio que lo fabrique en el extranjero no sea filial o casa matriz del laboratorio solicitante del Registro Sanitario.</p>
2	COFEPRIS-2022-022-004-A	Modificación técnica con dictaminación a las condiciones del registro sanitario de dispositivos médicos.	<p>1. Formato FF-COFEPRIS-15 requisitado.</p> <p>2. Comprobante de pago de derechos.</p> <p>3. Información técnica, científica y legal que justifique la modificación de acuerdo con los "Criterios que deberán cumplir la documentación e información de soporte para los trámites de solicitud de modificaciones administrativas y técnicas a las condiciones de registro sanitario de dispositivos médicos", publicados en el sitio oficial de la Comisión.</p> <p>4. Proyecto de etiqueta en idioma español, en los términos de la norma oficial mexicana correspondiente.</p> <p>Instructivo de uso o manual de operación en idioma español (si procede).</p>
3	COFEPRIS-2022-022-012-A	Constancia de modificación moderada a las condiciones del registro sanitario de medicamentos.	<p>1. Formato FF-COFEPRIS-15 requisitado.</p> <p>2. Comprobante de pago de derechos.</p> <p>3. Información técnica, científica y legal que justifique la modificación de acuerdo con los "Criterios para definir la clasificación de las modificaciones a las condiciones de registro sanitario de medicamentos", publicados en el sitio oficial de la Comisión.</p>

4	COFEPRIS-2022-022-013-A	Modificaciones mayores a las condiciones del registro sanitario de medicamentos.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Formato FF-COFEPRIS-15 requisitado.</li> <li>2. Comprobante de pago de derechos.</li> <li>3. Información técnica, científica y legal que justifique la modificación de acuerdo con los "Criterios para definir la clasificación de las modificaciones a las condiciones de registro sanitario de medicamentos", publicados en el sitio oficial de la Comisión.</li> </ol>
5	COFEPRIS-10-001	Cesión de derechos del registro sanitario de medicamentos.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Formato FF-COFEPRIS-15 requisitado.</li> <li>2. Comprobante de pago de derechos.</li> <li>3. Original o copia certificada de la Escritura pública donde conste la cesión.</li> <li>4. Información para prescribir en su versión amplia y reducida.</li> <li>5. Proyectos de etiqueta y del instructivo, en su caso.</li> </ol> <p>Licencias sanitarias del cesionario y cedente cuando se trate de documentos emitidos en el extranjero.</p> <p>En caso de que el solicitante no sea filial o subsidiaria de la matriz en el extranjero deberá presentar la carta de representación emitida por el fabricante.</p>
6	COFEPRIS-02-002-C	Aviso de publicidad de Insumos para la Salud, dirigido a profesionales de la salud.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Requisar formulario en línea.</li> <li>2. Proyecto de publicidad.</li> <li>3. Los documentos que den sustento a las afirmaciones categóricas hechas en la publicidad.</li> </ol>
7	COFEPRIS-01-019	Certificado de exportación de insumos para la salud que no sean o contengan estupefacientes o psicotrópicos.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Formato FF-COFEPRIS-28 requisitado.</li> <li>2. Comprobante de pago de derechos.</li> </ol>
8	COFEPRIS-01-008	Modificación de certificado para exportación.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Formato FF-COFEPRIS-28 requisitado.</li> <li>2. Comprobante de pago de derechos.</li> </ol>
9	COFEPRIS-05-033	Permiso para venta o distribución de productos biológicos. Reducción de pruebas analíticas.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Formato FF-COFEPRIS-25 requisitado.</li> <li>2. Comprobante de pago de derechos.</li> <li>3. Evidencia de misma formulación y especificación (3 años y 20 lotes).</li> <li>4. Análisis de riesgos.</li> <li>5. Proceso de fabricación debe incluir: la revisión anual de producto correspondiente a los años de fabricación de los lotes presentados para cada sitio de fabricación; listado de las pruebas analíticas que realiza el fabricante al producto e histórico de los cambios que se han hecho a las técnicas analíticas.</li> <li>6. Comportamiento estadístico.</li> </ol>
10	COFEPRIS-05-016-A	Certificado de buenas prácticas de fabricación de Insumos para la Salud.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Formato FF-COFEPRIS-24 requisitado.</li> <li>2. Comprobante de pago de derechos.</li> </ol>

11	COFEPRIS-05-028	Permiso de asesor especializado en seguridad radiológica para establecimientos de diagnóstico médico con rayos X.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Formato FF-COFEPRIS-26 requisitado.</li> <li>2. Comprobante de pago de derechos.</li> <li>3. Título profesional.</li> <li>4. Manual de procedimientos.</li> <li>5. Cédula de información técnica.</li> </ol> <p>El solicitante deberá tener experiencia mínima de 1 año en seguridad radiológica y control de calidad.</p>
12	COFEPRIS-05-029	Modificación o baja al permiso de asesor especializado en seguridad radiológica para establecimientos de diagnóstico médico con rayos X.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Formato FF-COFEPRIS-26 requisitado.</li> <li>2. Comprobante de pago de derechos.</li> <li>3. Cédula de información técnica, actualizada.</li> <li>4. Manual de procedimientos.</li> </ol> <p>El solicitante deberá tener experiencia mínima de 1 año en seguridad radiológica y control de calidad.</p>
13	COFEPRIS-01-027	Aviso de alta del libro de registro que lleva el banco de sangre y servicio de transfusión sanguínea.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Formato FF-COFEPRIS-26 requisitado.</li> </ol>
14	COFEPRIS-09-004	Solicitud de asesoría en materia de ingeniería sanitaria.	<p>Se convierte en un servicio para quedar con el nombre de <b>“Orientación en materia de ingeniería sanitaria y otros”</b> con el siguiente requisito:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Formato FF-COFEPRIS-29 requisitado.</li> <li>2. Comprobante de pago de derechos.</li> </ol>

**ARTÍCULO CUARTO.-** Las homoclaves COFEPRIS-01-007-C y COFEPRIS-01-007-D se fusionan con el trámite Solicitud de Certificado para Apoyo a la Exportación previsto en el Acuerdo por el que se establecen acciones de simplificación para trámites que se realizan ante la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2025, para quedar como “Certificado para apoyo a la exportación”, y se actualiza con la homoclave COFEPRIS-01-007, bajo los siguientes supuestos:

- A. Libre Venta de Productos y suplementos alimenticios, cosméticos, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, así como artículos de aseo y limpieza que cumplen con la legislación sanitaria vigente, se emplean y venden libremente en territorio nacional.
- B. Exportación de Productos y suplementos alimenticios, cosméticos, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, así como artículos de aseo y limpieza que se fabrican en territorio nacional y se exportan.
- C. De buenas prácticas sanitarias
- D. De análisis del producto

Los requisitos de los supuestos A y B se establecen en el Acuerdo referido, los requisitos de los supuestos C y D quedan de la siguiente manera:

1. Formato FF-COFEPRIS-28 requisitado.
2. Comprobante de pago de derechos.

Para el certificado de análisis del producto, la Comisión realizará la visita de verificación correspondiente para la toma de muestra y el regulado deberá contar con los resultados de las pruebas de laboratorio efectuadas a los productos que va a exportar.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se implementa la reducción de tiempo de resolución para los siguientes trámites:

No.	Homoclave	Nombre del trámite		Reducción de tiempo	
				Antes	Ahora
1	COFEPRIS-04-060	Registro sanitario de dispositivos médicos.	Clase I	30 días hábiles	20 días hábiles
			Clase II	35 días hábiles	25 días hábiles
			Clase III	60 días hábiles	35 días hábiles
2	COFEPRIS-04-070	Registro sanitario de dispositivos médicos considerados de bajo riesgo.		30 días hábiles	15 días hábiles
3	COFEPRIS-04-090	Prórroga del registro sanitario de dispositivos médicos.		120 días naturales	45 días naturales
4	COFEPRIS-04-030	Registro sanitario de medicamentos.	Moléculas nuevas	240 días naturales	120 días naturales
			Genéricos, biocomparables y biotecnológicos innovadores	180 días naturales	90 días naturales
			Herbolarios.	45 días hábiles	25 días hábiles
			Homeopáticos.		
			Vitamínicos.		
5	COFEPRIS-04-009	Solicitud de clave alfanumérica de remedios herbolarios.		20 días hábiles	10 días hábiles
6	COFEPRIS-04-080	Prórroga del registro sanitario de medicamentos.		120 días naturales	45 días naturales
7	COFEPRIS-01-007	Certificado para apoyo a la exportación.	C. De buenas prácticas sanitarias	5 días hábiles	3 días hábiles
			D. De análisis del producto	5 días hábiles	
8	COFEPRIS-01-020	Solicitud de visita de verificación sanitaria.	Para exportación.	15 días hábiles	7 días hábiles
			Para certificación de buenas prácticas de fabricación de fármacos, medicamentos y otros insumos para la salud.	90 días naturales	45 días hábiles
9	COFEPRIS-05-001	Licencia sanitaria para establecimientos de Insumos para la Salud.		60 días hábiles	30 días hábiles
10	COFEPRIS-05-031	Permiso para venta o distribución de productos biológicos.	Productos biológicos.	20 días hábiles	10 días hábiles
			Antibióticos.	15 días hábiles	7 días hábiles
11	COFEPRIS-05-032	Permiso para venta o distribución de productos biológicos. Liberación simplificada.	Primera vez.	180 días hábiles	60 días hábiles
			Renovación.	60 días hábiles	30 días hábiles

12	COFEPRIS-05-026	Permiso de responsable de la operación y funcionamiento del establecimiento que utiliza fuentes de radiación para fines médicos o de diagnóstico.	60 días hábiles	30 días hábiles	
13	COFEPRIS-05-027	Modificación al permiso de responsable de la operación y funcionamiento del establecimiento que utiliza fuentes de radiación para fines médicos o de diagnóstico.	60 días hábiles	30 días hábiles	
14	COFEPRIS-04-005	Registro sanitario de fórmulas para alimentación enteral especializada.	60 días hábiles	30 días hábiles	
15	COFEPRIS-2022-022-004-A	Modificación técnica con dictaminación a las condiciones del registro sanitario de dispositivos médicos.	22 días hábiles	11 días hábiles	
16	COFEPRIS-2022-022-013-A	Modificaciones mayores a las condiciones del registro sanitario de medicamentos.	45 días hábiles	25 días hábiles	
17	COFEPRIS-10-001	Cesión de derechos del registro sanitario de medicamentos.	20 días hábiles	10 días hábiles	
18	COFEPRIS-01-019	Certificado de exportación de insumos para la salud que no sean o contengan estupefacientes o psicotrópicos.	Medicamentos.	10 días hábiles	5 días hábiles
			Dispositivos médicos.	5 días hábiles	3 días hábiles
19	COFEPRIS-05-033	Permiso para venta o distribución de productos biológicos. Reducción de pruebas analíticas.	60 días hábiles	30 días hábiles	
20	COFEPRIS-05-016-A	Certificado de buenas prácticas de fabricación de Insumos para la Salud.	15 días hábiles	7 días hábiles	
21	COFEPRIS-05-028	Permiso de asesor especializado en seguridad radiológica para establecimientos de diagnóstico médico con rayos X.	60 días hábiles	30 días hábiles	
22	COFEPRIS-05-029	Modificación o baja al permiso de asesor especializado en seguridad radiológica para establecimientos de diagnóstico médico con rayos X.	60 días hábiles	30 días hábiles	
23	COFEPRIS-09-004	Orientación en materia de ingeniería sanitaria y otros.	90 días naturales	45 días naturales	

**ARTÍCULO SEXTO.-** Se eliminan los siguientes trámites:

No.	Homoclave	Nombre del trámite
1	COFEPRIS-04-001-D	Solicitud de registro sanitario de dispositivos médicos. Modalidad D.- Productos con registro clase I FDA (Acuerdo de Equivalencia E.U.A. y Canadá).
2	COFEPRIS-04-001-E	Solicitud de registro sanitario de dispositivos médicos. Modalidad E: Productos con registro clase II y III FDA (Acuerdo de Equivalencia E.U.A. y Canadá).
3	COFEPRIS-04-001-F	Solicitud de registro sanitario de dispositivos médicos. Modalidad F: Productos con registro clase II, III y IV Health Canadá (Acuerdo de Equivalencia E.U.A. y Canadá).
4	COFEPRIS-04-001-G	Solicitud de registro sanitario de dispositivos médicos. Modalidad G.- Dispositivos médicos controlados designados (clase II con criterio de conformidad establecido) con certificado emitido por un organismo de certificación registrado ante el MHLW de Japón (Acuerdo de Equivalencia Japón).
5	COFEPRIS-04-001-H	Solicitud de registro sanitario de dispositivos médicos. Modalidad H.- Dispositivos médicos clase II (clase II sin criterio de conformidad establecido), III y IV con carta de aprobación emitida por el MHLW de Japón (Acuerdo de Equivalencia Japón).

6	COFEPRIS-04-004-I	Solicitud de registro sanitario de medicamentos alopáticos, vacunas y hemoderivados. Modalidad I.- Registro sanitario de productos biológicos cuyo ingrediente activo no está registrado en los Estados Unidos Mexicanos, pero se encuentra autorizado para su venta en la Unión Europea, Suiza, Estados Unidos de América, Canadá o Australia (al amparo de los Acuerdos de Equivalencia).
7	COFEPRIS-04-004-J	Solicitud de registro sanitario de medicamentos alopáticos, vacunas y hemoderivados. Modalidad J.- Registro sanitario de medicamento biotecnológico cuyo ingrediente activo no esté registrado en los Estados Unidos Mexicanos pero se encuentre autorizado para su venta en la Unión Europea, Suiza, Estados Unidos de América, Canadá y Australia (al amparo de los Acuerdos de Equivalencia).
8	COFEPRIS-04-004-K	Solicitud de registro sanitario de medicamentos alopáticos, vacunas y hemoderivados. Modalidad K.- Alopático cuyo Ingrediente Activo no está Registrado en los Estados Unidos Mexicanos, pero se encuentra registrado para su venta en la Unión Europea, Suiza, Estados Unidos de América, Canadá o Australia (al Amparo de los Acuerdos de Equivalencia).

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Para la presentación de los trámites y únicamente en caso de acreditar la personalidad por primera vez y modificaciones al representante legal, se deberá presentar el documento que acredite la representación legal para personas físicas o morales, así como la identificación oficial del apoderado o representante legal y de los autorizados.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios no solicitará documentación emitida por la misma, copias simples, ni requisitos adicionales a los establecidos en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Los solicitantes deberán requisitar los campos identificados como obligatorios en los formatos al tratarse de información indispensable para la debida sustanciación y evaluación de los trámites, los cuales serán dados a conocer en el portal oficial de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a los treinta días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación para los trámites señalados en el presente instrumento, con excepción de los siguientes: "Modificaciones mayores a las condiciones del registro sanitario de medicamentos", "Prórroga del registro sanitario de medicamentos", "Prórroga del registro sanitario de dispositivos médicos", trámites previstos en el artículo segundo, así como el "Aviso de publicidad de Insumos para la Salud, dirigido a profesionales de la salud" previsto en el artículo tercero.

Respecto de los cuatro trámites señalados anteriormente, el Acuerdo entrará en vigor a los ciento ochenta días hábiles contados a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en tanto se realizan las adecuaciones a los sistemas y plataformas de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

**SEGUNDO.** Los trámites ingresados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo conforme a lo establecido en el artículo primero transitorio, se resolverán de conformidad con la normatividad aplicable vigente en el momento de su presentación.

**TERCERO.** La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios armonizará la información que resulte necesaria en las fichas de trámites inscritas en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 54 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

**CUARTO.** La Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, deberá realizar las adecuaciones necesarias a los instrumentos normativos, procedimientos administrativos, sistemas de registro, o cualquier otro mecanismo vinculado al presente Acuerdo dentro del plazo máximo de ciento ochenta días hábiles contados a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**QUINTO.** La reducción de tiempo señalada en el Artículo Quinto entrará en vigor a los ciento ochenta días hábiles contados a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, siempre que se hayan implementado, habilitado y se encuentren en funcionamiento las herramientas tecnológicas y plataformas necesarias para la presentación y resolución de los trámites.

Dado en la Ciudad de México, a 15 de agosto de 2025.- Secretario de Salud, **David Kershenobich Stalnikowitz.**- Rúbrica.

**ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos para la bipartición hepática de donante cadavérico con fines de trasplante y el trasplante hepático en dominó.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Salud.- Secretaría de Salud.

DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ, Secretario de Salud, con fundamento en el artículo 39 fracciones I, VII y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o, fracciones XXVI y XXVIII, 13, apartado A, fracción II, 313, fracciones I, II y III, 314 Bis 1, 316, 332, 333, 334, 335, 336, 338 y 339 de la Ley General de Salud, 4, 29 y 36 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Trasplantes; así como 1, 6, 7, fracción XVII y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 4o, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho humano que toda persona tiene a la protección de la salud, establece que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general;

Que en términos de lo dispuesto por la fracción XXVI del artículo 3o de la Ley General de Salud (LGS), es materia de salubridad general el control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y sus componentes y células;

Que, conforme al artículo 5o. de la LGS, el Sistema Nacional de Salud está constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, y las personas físicas o morales de los sectores social y privado, que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones;

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 313, fracciones I y III, de la LGS compete a la Secretaría de Salud, entre otros, el control y la vigilancia sanitarios de la disposición y trasplantes de órganos, tejidos y células de seres humanos, así como establecer y dirigir las políticas en salud en materia de donación, procuración y trasplantes de órganos, tejidos y células, para lo cual se apoyará en el Centro Nacional de Trasplantes y en el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea;

Que en términos del artículo 314 Bis 1 de la LGS, el Subsistema Nacional de Donación y Trasplantes está constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como de las entidades federativas, el Centro Nacional de Trasplantes, los Centros Estatales de Trasplantes y el de la Ciudad de México y las personas físicas o morales de los sectores público, social y privado que presten servicios de salud o se dediquen a actividades relacionadas con los trasplantes o la donación de órganos, tejidos y células, así como por los programas y los mecanismos de vinculación, coordinación y colaboración de acciones que se establezcan entre éstas;

Que de conformidad con el artículo 333 de la LGS, los trasplantes entre vivos se realizan de preferencia, entre personas que tengan parentesco por consanguinidad civil o de afinidad. Sin embargo, al no existir un donador relacionado, será posible realizar la donación sin parentesco de un donador con pérdida de la vida un paciente receptor con Polineuropatía Amilodótica Familiar, y este a su vez será de donador vivo de otro receptor con una urgencia relativa de trasplante, toda vez que en México se busca satisfacer la demanda de trasplante hepático.

Que el artículo 335 de la LGS, establece la necesidad de que los profesionales de la salud, cuenten con el entrenamiento especializado para participar de la Técnica de Bipartición Hepática y el Trasplante Hepático en Dominó, con el propósito de que estos se realicen en apego a los estándares de calidad, eficacia, seguridad y legalidad a favor de los pacientes en espera de un trasplante.

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 339 de la LGS, el Centro Nacional de Trasplantes deberá establecer procedimientos para la asignación y distribución de órganos y tejidos de donante fallecido, así como supervisará y dará seguimiento dentro del ámbito de su competencia a los mismos;

Que de conformidad con los artículos 4, 68 y 69 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Trasplantes, corresponde a la Secretaría coordinar, operar, supervisar y evaluar las actividades a que se refiere dicho Reglamento;

Que conforme al artículo 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, le corresponde al Centro Nacional de Trasplantes proponer lineamientos en materia de disposición de órganos, tejidos, células y cadáveres de seres humanos, incluyendo la extracción, donación, trasplante y asignación, así como las de los establecimientos de salud donde se realicen dichos actos;

Que el trasplante de órganos, tejidos y células representa una alternativa terapéutica fundamental para preservar la vida o mejorar significativamente la calidad de vida de pacientes con enfermedades crónicas, degenerativas o que han sufrido algún daño irreversible. Entre estos procedimientos, el trasplante de tejidos, en particular el de córnea, destaca por su alta demanda y su impacto positivo en la función visual y, por ende, en la autonomía y bienestar de las personas.

En ese sentido, es notable el avance que han alcanzado los trasplantes a nivel internacional; lo cual nos brinda nuevas opciones terapéuticas en México, como las reguladas en los presentes Lineamientos, siendo una posible solución para abatir la demanda de pacientes registrados en espera de un trasplante.

Que en atención a las consideraciones señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente

### **ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA BIPARTICIÓN HEPÁTICA DE DONANTE CADAVERÍCO CON FINES DE TRASPLANTE Y EL TRASPLANTE HEPÁTICO EN DOMINÓ**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se emiten los Lineamientos para la bipartición hepática de donante cadavérico con fines de Trasplante y el trasplante hepático en dominó, incluidos dentro del presente Acuerdo como Anexo Único.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a los sesenta días naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Los establecimientos de salud que cuenten con un programa de trasplante de hígado, deberá establecer el procedimiento interno para la realización de la bipartición hepática de donante cadavérico y trasplante hepático en dominó, así como la acreditación de los cirujanos expertos en las referidas técnicas, dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor de los presente lineamientos.

Dado en la Ciudad de México, a los 12 días del mes de agosto del año 2025.- El Secretario de Salud, **David Kershenovich Stalnikowitz.**- Rúbrica.

#### **ANEXO ÚNICO**

### **LINEAMIENTOS PARA LA BIPARTICIÓN HEPÁTICA DE DONANTE CADAVERÍCO CON FINES DE TRASPLANTE Y EL TRASPLANTE HEPÁTICO EN DOMINÓ**

#### **Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los criterios de atención médica para la bipartición hepática de donante cadavérico con fines de trasplante y el trasplante hepático en dominó, siendo de observancia para todas las instituciones y establecimientos de salud que realizan actos relacionados con la donación, procuración, conservación, distribución y trasplantes de órganos y tejidos.

**Artículo 2.-** Compete a la Secretaría de Salud, la interpretación y aplicación de los presentes lineamientos.

**Artículo 3.-** Para los efectos del presente Acuerdo, además de las definiciones previstas en el artículo 314 de la Ley General de Salud, se entenderá por:

**I. Base de Datos:** Bases de datos hospitalarias, institucionales, estatales y nacional que se integrarán con los datos de los pacientes registrados en el Registro Nacional de Trasplantes del Centro Nacional de Trasplantes;

**II. Bipartición Hepática o Split:** El acto de dividir en dos partes el hígado procedente de un donante adulto cadavérico, con el propósito de beneficiar a dos pacientes;

**III. Cirugía de banco:** Es el proceso de preparación del órgano, que incluye limpieza, preservación, evaluación y, en algunos casos, reconstrucción de estructuras, para asegurar la viabilidad y las mejores condiciones del órgano antes del trasplante;

**IV. Doble piggy back:** A la técnica quirúrgica para realizar el trasplante en dominó de hígado.

**V. Donante Cadavérico:** A quien se le certifica la pérdida de la vida ya sea por muerte encefálica o paro cardíaco irreversible.

**VI. Donante Adulto de hígado:** Todo donante de 18 años de edad o más;

**VII. Donante Pediátrico:** Todo donante menor de 18 años de edad;

- VIII. Ex Situ:** A la partición del hígado, respetando los correspondientes pedículos vasculobiliares, la cual se efectúa en la cirugía de banco, una vez extraído el hígado con técnicas convencionales;
- IX. Hemi-injerto:** Se entiende una de las dos mitades que ha sido bipartido;
- X. Injerto:** El órgano completo extraído con fines de trasplantes;
- XI. In situ:** A la realización de la Bipartición Hepática en el campo quirúrgico durante la cirugía de procuración en el donante fallecido;
- XII. Lineamientos:** Lineamientos para la Bipartición Hepática de Donante Cadavérico con fines de Trasplante y el Trasplante Hepático en Dominó;
- XIII. PAF:** Polineuropatía Amilodótica Familiar;
- XIV. PIPR:** Relación peso injerto-peso-receptor, que representan el criterio de selección importante para los trasplantes segmentarios de hígado;
- XV. Receptor Pediátrico de hígado:** Paciente de 18 años de edad o menos en el momento del registro;
- XVI. Reglamento:** El Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Trasplantes;
- XVII. SIRNT:** Sistema Informático del Registro Nacional de Trasplantes;
- XVIII. Trasplante Hepático Dominó:** Consiste en la utilización para trasplante el órgano extirpado en el momento de realizar un trasplante hepático en pacientes con PAF, y
- XIX. VHI:** Vena Hepática Izquierda.

## Capítulo I

### De la Selección del Donante y Receptor

**Artículo 4.-** Una persona podrá ser considerada como candidata donante para la obtención de injertos potencialmente divisibles, siempre que cumpla con los siguientes criterios:

#### A. Criterios Absolutos

- I. Edad inferior a 50 años;
- II. Peso mayor o igual a 40 Kg;
- III. Transaminasas (GOT y GPT) como máximo tres veces el valor mayor del rango normal del laboratorio;
- IV. Sin evidencia de esteatosis por ecografía;
- V. Compatibilidad de grupo sanguíneo (ABO);
- VI. Estancia en la Unidad de Cuidados Intensivos durante un periodo de tiempo inferior a 3 días, y un correcto mantenimiento del donante;
- VII. Natremia  $\leq 160$  mmol/l;
- VIII. IMC  $< 28$ ;
- IX. Ausencia de parada cardiorrespiratoria;
- X. Necesidad como máximo de una sola droga vasoactiva, y
- XI. Distancia entre hospital donante y hospital de trasplante que permita un traslado no superior a 2 horas.

#### B. Criterios Relativos

- I. Ausencia de datos macroscópicos que revelen o hagan sospechar una alteración hepática, y
- II. En los casos en que exista duda, podrá realizarse la confirmación histológica intraoperatoria de la ausencia de alteraciones anatomopatológicas que pudiesen comprometer la función del injerto.

**Artículo 5.-** Una persona será considerada candidato receptor, para obtener injertos potencialmente divisibles, cuando se cuente con los siguientes criterios:

**A. Del Receptor Pediátrico**

- I. Cualquier pediátrico con un peso menor o igual a 30 kg;
- II. Deberá existir una relación entre 1% y 4% del PIPR, y
- III. Deberá contar con un consentimiento informado para recibir un hígado dividido, de conformidad con las disposiciones aplicables.

**B. Del Receptor Adulto**

- I. El potencial receptor será informado con la suficiente antelación de los detalles de esta modalidad de trasplante y deberá haber firmado el consentimiento informado específico;
- II. Es aconsejable que el potencial receptor tenga un peso igual o inferior al del donante. Se recomienda un PIPR no inferior a 0.8;
- III. Es aconsejable evitar como receptores de split los casos técnicamente complejos (tales como re-trasplantes o cirugía previa extensa);
- IV. Los injertos resultantes se ofrecerán siguiendo los criterios de distribución y asignación establecidos, y
- V. Quedan excluidos del ámbito de los Lineamientos los injertos asignados a receptores en Urgencia de Trasplante o Código 0.

Las características de los receptores adultos para recibir un hemi-injerto, serán definidas por cada Comité Interno de Trasplantes, dentro del Procedimiento Interno que para tal efecto establezca, el cual deberá ser acorde a los presentes Lineamientos.

## Capítulo II

### De la Responsabilidad en la Trazabilidad

**Artículo 6.-** El presente capítulo tiene por objeto determinar la trazabilidad de los injertos, cuando estén implicados dos establecimientos de trasplante diferentes.

En caso de que un mismo establecimiento determine realizar la bipartición y los dos trasplantes, las siguientes disposiciones quedan sin efecto.

**Artículo 7.-** Para participar de la Bipartición se deberá considerar:

- a. Circunstancias dependientes del Hospital Donante: infraestructura y equipamiento para llevar a cabo la bipartición hepática, así como la distancia a hospitales trasplantadores.
- b. Circunstancias dependientes de los Hospitales Trasplantadores: existencia de unidad de trasplante hepático debidamente autorizado, y cercanía geográfica de ambas unidades de donación y trasplante.

**Artículo 8.** El Centro Nacional de Trasplantes, será el encargado de identificar los potenciales donantes para bipartición, por tener a su cargo la coordinación del Subsistema Nacional de Donación y Trasplantes, así como la coordinación de la Distribución y Asignación de órganos y tejidos de seres humanos con pérdida de la vida para trasplante.

No obstante, la decisión final respecto a si proceder o no con la bipartición, será competencia del Comité Interno de Trasplantes del establecimiento de salud al que se distribuya y asigne el injerto, quien deberá informar al Centro Nacional de Trasplantes la intención de realizar el trasplante en esta modalidad, para lo cual deberá acreditar previamente que cuenta con personal capacitado para su realización.

Al efecto, podrían presentarse dos situaciones:

**A. Donantes menores de 35 años de edad con criterios para bipartición hepática para receptores pediátricos.**

La distribución del injerto se hará en primera instancia a un establecimiento de salud pediátrico:

- I. Si ningún establecimiento pediátrico lo acepta, el injerto se ofertará a los establecimientos de salud que cuenten con pacientes adultos, inscritos en la base de datos del SIRNT.
- II. Si un establecimiento pediátrico lo acepta, valorará y se comprometerá a ofertar la bipartición siempre que las características del donante y del receptor pediátrico sean adecuadas.

- III. En caso de ser valorado positivamente para la bipartición, se ofertará el injerto derecho al equipo de trasplante hepático adulto al que le habría correspondido el injerto completo. Si éste no acepta, las ofertas seguirán el turno de adultos en base a la cercanía geográfica.
- a) Es altamente recomendable que el equipo adulto que acepte el hemi-injerto, se desplace y colabore con el equipo pediátrico en la extracción y bipartición hepática. Las decisiones (modo de bipartición, reparto de estructuras vasculo-biliares etc.) se consensuarán entre ambos equipos, pero el cirujano responsable será el correspondiente al equipo pediátrico.
  - b) Si ningún equipo adulto de la institución del establecimiento donante acepta, se ofertará el hemi-hígado derecho a los equipos adultos de la institución a la que pertenece el equipo pediátrico (con objeto de minimizar el tiempo de isquemia fría) por lo que el equipo pediátrico regresará con el injerto completo a su establecimiento.
  - c) Si ningún equipo adulto con cercanía geográfica a la que pertenece el equipo pediátrico acepta, se ofertará el hemi-hígado derecho al resto de equipos pediátricos. La decisión final respecto a si proceder o no con la bipartición será competencia del Comité Interno de Trasplantes al que se le distribuya el segmento lateral izquierdo.
  - d) El equipo quirúrgico al que se asigne el hemi-injerto derecho, será avisado con la máxima antelación para estar presente en la bipartición. Es aconsejable la presencia física y/o comunicación de los cirujanos de ambos equipos lo antes posible.
  - e) Para agilizar la distribución, se identificarán para su descarte aquellas unidades de trasplante hepático que no acepten en ningún caso hemi-hígados derechos para trasplante de sus receptores inscritos en la base de datos del SIRNT.

**B. Donantes de más de 35 y menos de 50 años de edad ofrecidos electivamente:**

La asignación y distribución del injerto se realizará conforme a la base de datos de candidatos receptores adultos inscritos en el SIRNT. El equipo adulto considerará la posibilidad de realizar el split para uno de sus receptores.

- a. En caso de ser valorado positivamente para la bipartición, se ofertará el injerto izquierdo a los establecimientos que cuenten con pacientes pediátricos inscritos en la base de datos del SIRNT.

Es esencial que el equipo pediátrico que acepte el hemi-injerto, se desplace y colabore con el equipo de adulto en la extracción y bipartición hepática. Las decisiones (modo de bipartición, reparto de estructuras vasculo-biliares etc.) se consensuarán entre ambos equipos, pero el cirujano responsable será el correspondiente al equipo adulto.

- b. Si se descarta la posibilidad de split, el equipo adulto llevará a cabo un trasplante hepático completo.

**Artículo 9.-** La bipartición deberá realizarse preferentemente en la modalidad “in situ”, garantizando en la medida de lo posible la viabilidad del hígado y sin poner en riesgo la del resto de órganos. Salvo que se presentarán dificultades técnicas o logísticas significativas, la bipartición podrá realizarse o terminarse mediante la modalidad “ex situ”.

**Artículo 10.-** Para llevar a cabo la modalidad “in situ” se deberá:

- a. Poner de conocimiento de los profesionales implicados, el tiempo global aproximadamente de dos a tres horas de extracción;
- b. Si fuera posible logísticamente y la estabilidad del donante lo permite, la bipartición “in situ” comenzaría con antelación para minimizar la espera del resto de equipos;
- c. El tiempo de antelación se estima en dos horas, y
- d. No se iniciaría la sección parenquimatosa (que puede producir hemorragia e inestabilidad del donante) hasta que los otros equipos hayan preparado los órganos.

### Capítulo III

#### De la Bipartición Hepática

**Artículo 11.-** Para llevar a cabo la Bipartición “ex situ”, se considerará lo siguiente:

I. Donante en Hospital no Trasplantador: la partición del injerto se realizará en el Hospital Pediátrico, con presencia del equipo de trasplante del receptor adulto, y

II. Donante en Hospital Trasplantador que acepta uno de los injertos: la partición del injerto se realizará en el Hospital procurador con presencia del equipo trasplantador “visitante” (Adulto o Pediátrico).

Esta opción es también aplicable a casos en el que el donante esté en un hospital no trasplantador, pero haya un grupo de trasplante de adulto geográficamente próximo que acepte el hemi-hígado derecho.

**Artículo 12.-** Para llevar a cabo la Bipartición “in situ”, se considerará lo siguiente:

I. Donante en Hospital no Trasplantador: la partición del injerto se realizará en el Hospital procurador por el equipo de trasplante del Hospital Pediátrico y el equipo de trasplante del receptor adulto, y

II. Donante en Hospital Trasplantador: la partición del injerto se realizará en el Hospital procurador por el equipo de trasplante del hospital donante y el equipo de trasplante “Visitante” (Adulto o Pediátrico).

**Artículo 13.-** El equipo responsable de la extracción del hígado, deberá estar integrado al menos por dos cirujanos expertos en bipartición hepática, uno de cada hospital donde van a trasplantarse cada uno de los injertos parciales, que cuenten con especialidad o posgrado que acredite la experiencia en el programa correspondiente.

Los cirujanos especialistas habrán de consensuar previamente, la división de los elementos vasculares y biliares, obteniendo dos injertos hepáticos:

I. Segmentos 2-3 para receptor pediátrico, y

II. Lóbulo Derecho + Segmento 4 y Segmento 1 para receptor adulto.

**Artículo 14.-** El Centro Nacional de Trasplantes, será el responsable de mantener actualizado el SIRNT, con la información de los cirujanos expertos en bipartición hepática.

**Artículo 15.-** El equipo quirúrgico pediátrico será el responsable de facilitar la partición del injerto, siempre que el receptor pediátrico pueda ser trasplantado con masa hepática suficiente que permita la bipartición.

**Artículo 16.-** Para el caso de que se presenten circunstancias imprevistas que obliguen a suspender la bipartición “in situ”, se intentará completar el procedimiento mediante la técnica “ex-situ”, la cual preferentemente se deberá realizar de vuelta al hospital pediátrico, salvo que un equipo de trasplante cercano geográficamente al hospital donante, acepte el injerto derecho. Dicha determinación deberá notificarse de manera inmediata al Registro Nacional de Trasplantes.

**Artículo 17.-** Una vez generados los dos injertos parciales, se procederá a realizar los dos trasplantes, según el procedimiento interno de cada uno de los establecimientos autorizados, priorizando no incrementar la isquemia fría de alguno de los injertos y retrasando excesivamente la entrada de los receptores a quirófano.

**Artículo 18.-** Los Coordinadores Hospitalarios de la Donación de Órganos y Tejidos para Trasplante de los tres establecimientos involucrados (establecimiento donante y establecimientos trasplantadores), en coordinación con el Centro Nacional de Trasplantes, deberán otorgar tratamiento prioritario al proceso, a fin de evitar el incremento del tiempo de isquemia fría de cualquiera de los injertos. Para ello, se deberán minimizar los tiempos de espera, traslado y demás aspectos logísticos. Esta disposición será especialmente aplicable cuando la bipartición se realice mediante la modalidad “ex situ, dado que la cirugía de banco posterior a la extracción del órgano puede resultar prolongada.

Asimismo, y con el mismo propósito, deberá considerarse la distancia geográfica entre el receptor (generalmente pediátrico) y el establecimiento donde se llevará a cabo el trasplante. En caso de que el tiempo de traslado se prolongue por varias horas, se procurará ajustar el inicio de la cirugía de extracción, a fin de minimizar el tiempo de isquemia fría del injerto.

**Artículo 19.-** Siempre que las condiciones lo permitan y el establecimiento donde se encuentra el donante cuente con el soporte técnico necesario, se deberá optar por la técnica de bipartición “in situ”.

**Artículo 20.-** En caso de split adulto y niño, la extracción se llevará a cabo de forma conjunta.

## Capítulo IV

### De la Disposición

**Artículo 21.-** Para llevar a cabo la cirugía en el donante “in situ”, se deberá considerar lo siguiente:

**A.** La disección del pedículo

- I. Se deberá considerar hacerlo en un primer tiempo para identificar variantes anatómicas que pudieran contraindicar la bipartición;
- II. Se expondrán los vasos portales y arteriales derechos e izquierdos, y
- III. Se podrá identificar la VHI (opcional).

**B.** Colangiografía y ecografía intraoperatoria

- I. Se realizarán siempre que sea posible pero no es esencial. Ayuda a determinar la línea de sección con el objetivo de obtener, siempre que sea posible, un conducto biliar izquierdo único para el injerto pediátrico y puede permitir ver en algunos casos conductos aberrantes, como una desembocadura del posterior derecho en el izquierdo.

**C.** Línea de sección hepática

- I. Se realizará transección del parénquima idealmente con un disector-aspirador ultrasónico hepático manteniendo vasos intactos. En principio, se realizará a la derecha del ligamento falciforme intentando, siempre que se pueda, conseguir un solo conducto hepático izquierdo para el segmento lateral izquierdo, y
- II. Al finalizar la partición del parénquima se podrá dividir el conducto hepático izquierdo y proceder a la perfusión de los órganos. Una vez completa, se puede (1) extraer el hígado entero y finalizar en el banco o (2) dividir los vasos (arteria, porta y vena hepática izquierda) y retirar los dos hemi-hígados de forma separada. Se deja a criterio del cirujano.

**D.** Reparto vascular y biliar

- I. **Venas supra-hepáticas.** Al injerto pediátrico le corresponderá la vena hepática izquierda, y al injerto adulto la vena cava y el resto de drenaje venoso (hepática derecha y media);
- II. **Vena porta.** Al injerto pediátrico le corresponderá la vena porta izquierda que será seccionada a la derecha del ligamento falciforme, intentando preservar la(s) rama que irriga el segmento IV cuando sea posible. Al injerto para el adulto, le corresponderá el tronco portal principal en continuidad con la rama portal derecha;
- III. **Arteria hepática.** La frecuencia de variantes anatómicas y diferentes situaciones que se pueden presentar hace muy difícil establecer reglas fijas aplicables a todas las situaciones. En cualquier caso, no debe considerarse la inclusión del tronco celíaco en continuidad con la arteria hepática izquierda, un “dogma” en la bipartición adulto-niño.

La participación activa de ambos equipos en el proceso de bipartición, así como la colaboración basada en el compromiso mutuo, fortalecen la confianza entre las partes y favorecen una actitud más flexible en la distribución de los pedículos arteriales. Esta distribución podrá consensuarse con base en los siguientes criterios objetivos:

- a. Criterios anatómicos del donante (calibre de los vasos, número de ramas, origen de la(s) rama(s) para el segmento IV;
- b. Anatomía vascular de los receptores, y
- c. Situación clínica de los receptores.

Sin considerar situaciones anatómicas especiales (algunas muy favorables como la existencia de una bipartición natural ya sea derecha o izquierda, esto es, arteria hepática derecha de la mesentérica superior o arteria hepática izquierda de la gástrica izquierda), en casos en los que la anatomía sea la habitual, la alternativa clásica consiste en incluir el tronco celíaco en continuidad con la arteria hepática izquierda. Su principal inconveniente es que limita el uso de hemi-injertos derechos en establecimientos de salud con receptores adultos, que tengan experiencia en reconstrucciones microquirúrgicas, por lo que se pueden valorar otras alternativas:

**Alternativa A**

- a. Injerto derecho: le correspondería arteria hepática derecha con arteria hepática propia y gran parte de arteria hepática común (seccionada distal a salida de arteria gástrica izquierda).
- b. Injerto izquierdo: se llevaría arteria hepática izquierda + (no en continuidad) tronco celiaco en continuidad con arteria gástrica izquierda (que podría anastomosarse a la AHIzda si se considera conveniente).

**Alternativa B**

- a. Injerto derecho: arteria hepática derecha + (no en continuidad) tronco celiaco en continuidad con arteria hepática común, seccionada inmediatamente distal a la salida de arteria gastroduodenal, que podría ser anastomosada a la arteria hepática derecha si se considera conveniente.
- b. Injerto izquierdo: Arteria hepática izquierda en continuidad con arteria hepática propia hasta la bifurcación con la arteria gastroduodenal.

**Alternativa C**

- a. Injerto derecho: arteria hepática derecha en continuidad con arteria hepática propia común y tronco celiaco.
- b. Injerto izquierdo: arteria hepática izquierda.

También se puede hacer en el quirófano del receptor adulto, si el cirujano responsable así lo quiere. Se solicitará al hospital donante la extracción de carótidas y yugulares.

Cualquiera de las opciones A, B o C son equivalentes. La opción elegida deberá ser consensuada por los dos equipos, sabiendo que la última decisión la tiene el equipo pediátrico que va a trasplantar el segmento lateral izquierda, y

**IV. Vía biliar.** Dada la frecuencia de variantes anatómicas del hígado derecho, al injerto del adulto le corresponderá toda la vía biliar derecha, la rama del segmento IV y el resto de vía biliar extra-hepática.

El injerto izquierdo irá con el conducto hepático izquierdo únicamente que, como ya hemos comentado antes, se intentará seccionar antes de su confluencia con el derecho para obtener un conducto biliar único. (A menudo incluirá los segmentos II, III, IV).

En cualquier caso, dadas las frecuentes variaciones anatómicas vasculares y biliares, la distribución deberá ser consensuado en el acto quirúrgico dependiendo de las variantes del donante y de los receptores a los que se les implantarán dichos injertos parciales.

Si se constata una distribución anatómica que haga cuestionable la viabilidad de uno de los injertos, se detendrá la división para utilizar el órgano como injerto completo o reducido para el receptor al que se asignó en primer lugar: pediátrico en caso de donantes < 35 años, y para el receptor adulto en caso de donantes > 35 años.

**Artículo 22.-** Para llevar a cabo la cirugía en el donante "ex situ", se deberá considerar lo siguiente:

- I. La extracción se hará de forma habitual en el hospital del donante;
- II. En el hospital pediátrico se hará la partición en cirugía de banco siguiendo los principios descritos anteriormente;
- III. Se integrará al equipo adulto para hacer la partición conjuntamente y se establecerán turnos en las zonas de los hospitales trasplantadores pediátricos, y
- IV. Al acabar la partición, in o ex-situ, es necesario pesar los dos injertos.

**Artículo 23.-** Si un segmento lateral izquierdo que ha sido aceptado para un receptor pediátrico es rechazado después de que la procuración haya comenzado o el órgano se considera no apto para la división, entonces el injerto completo se ofrecerá al receptor adulto que previamente había aceptado el hemi-injerto derecho.

Si el receptor adulto que previamente había aceptado el hemi-injerto derecho rechaza el injerto completo, entonces el injerto de hígado completo continuará ofertándose a los siguientes establecimientos.

Las razones para no dividir un injerto elegible, serán debidamente notificadas de manera inmediata al Registro Nacional de Trasplantes.

## CAPITULO V DEL TRASPLANTE DOMINÓ

**Artículo 24.-** Cada establecimiento de salud autorizado que cuente con un programa de trasplante de hígado, deberá establecer en su Procedimiento Interno, las directrices para la selección de los posibles receptores de un injerto dominó.

Tomando en cuenta que en los casos en que se presente PAF, el tratamiento de elección cuando inician las afecciones sistémicas y antes de que aparezcan síntomas incapacitantes, es el Trasplante Hepático.

Por lo que, salvo la presencia de alguna alteración genética, el hígado del paciente con PAF que tiene una morfología y función completamente normal, se podrá utilizar para trasplantar a otro paciente con cirrosis y con cierta urgencia de recibir un Trasplante Hepático.

**Artículo 25.-** El trasplante se llevará a cabo de un donador con pérdida de la vida a un paciente "receptor" con (PAF), y este a su vez será donador vivo de otro receptor con una urgencia relativa de trasplante.

Por lo que se deberán seguir las disposiciones normativas aplicables relativas al trasplante entre vivos, con excepción del Acta Notariada, por lo que en su caso será debidamente requisitado el Consentimiento Informado Específico, y avalado de manera unánime por los integrantes del Comité Interno de Trasplantes del establecimiento de salud.

**Artículo 26.-** La técnica ideal para llevar a cabo el Trasplante Dominó podrá ser "doble piggy back" (donante y receptor), con la finalidad de no realizar el bypass veno-venoso y la sección del pericardio requerido en ocasiones para aumentar la longitud del muñón de VCI y realizar una anastomosis venosa más cómoda.

**A.** De la "doble piggy back":

La técnica inicialmente es similar a la de un donante convencional atendiendo a matices técnicos importantes para no comprometer ni el trasplante posterior del hígado en dominó ni del hígado para el donante.

- a. Una vez seccionada la vía biliar a nivel del conducto hepático común tras la realización de la colecistectomía, se procederá a la identificación del resto de los elementos del ligamento hepatoduodenal con el fin de poder identificar las diferentes estructuras para su sección en el último momento. Dada la necesidad de exéresis de la vena cava retrohepática con una longitud suficiente, se hace necesario la legadura y sección de las venas diafragmáticas a nivel intradiafragmático.
- b. Una vez llegados a este punto se debe realizar una comprobación de tolerancia al pinzamiento de la vena cava y porta llegándose a requerir un bypass portofemoroyugular en ocasiones.
- c. Posteriormente, se procederá a la sección de la arteria a nivel de la arteria hepática común inmediatamente anterior a la salida de la gastroduodenal y de la vena porta uno o dos centímetros proximal a la bifurcación. Por último, se procederá a la sección de las venas suprahepáticas de la cava.
- d. Una vez realizada la hepatectomía, se procederá a la perfusión del órgano por vía arterial y portal y a lavado de la vía biliar, con la misma solución de preservación sin necesidad de heparinización.
- e. Después, se sumergirá en solución de preservación y se procederá al cierre de la vena intrahepática y se realizarán las construcciones de cava y pedículos vasculares que se consideren necesarios.
- f. De forma sistemática, el equipo extractor del hígado donante convencional debe obtener injertos vasculares de arteria ilíaca y su bifurcación, arteria mesentérica superior con sus primeras ramas o carótida, vena cava e ilíaca), dada la necesidad de una reconstrucción arterial o de que el muñón de cava sea insuficiente y precise de una plastia o de un alargamiento en la cirugía de banco.

**B.** Para la reconstrucción venosa, está dependerá de si la hepatectomía fue realizada con o sin preservación de vena cava:

- a. Vena cava inferior (VCI) incluida: puede realizarse un trasplante del injerto con reemplazo de la VCI retrohepática y bypass veno-venoso, si no hubiera reservación de cava en el receptor.

Otra opción técnica es realizar la hepatectomía en el receptor, con preservación de vena VCI cava inferior del receptor. Esta anastomosis podrá ser una cavocavostomía laterolateral o una infrahepática o suprahepática cavocavostomía término-lateral.

- b. Injerto amiloidótico sin VCI incluida (piggy back): en estos casos, el injerto dispone de un corto segmento de venas suprahepáticas, lo que puede ocasionar un inadecuado drenaje venoso.

Generalmente se requiere una reconstrucción de venas suprahepáticas:

- Utilización de parche venoso: el ostium de las tres venas suprahepáticas es suturado para obtener un ostium único, que posteriormente es anastomosado a un parche venoso obtenido de VCI de cadáver.
- Injerto venoso en Y invertida usando VCI y bifurcación iliaca: el ostium de la vena suprahepática derecha es anastomosado al ostium de vena iliaca común y el ostium de la media-izquierda a la iliaca común contralateral. Como injerto también puede usarse la bifurcación portal.
- Puente con venoplastia: el espacio trapezoidal entre la vena hepática derecha y el tronco común de la media izquierda es puenteado con un parche venoso de cadáver.
- Reconstrucción con parche arterial: usando la bifurcación aórtica, se procede a anastomosar el ostium de la vena suprahepática derecha a arteria iliaca común, y el tronco común de vena hepática media e izquierda a la iliaca común contralateral. Posteriormente, el ostium aórtico es anastomosado a la VCI del receptor.

**Artículo 27.-** El trasplante del injerto cadavérico en el paciente donante dominó, no presenta diferencias con respecto a la técnica clásica del trasplante convencional con la salvedad de las anastomosis arteriales, que se realizarán a nivel del tronco de la arteria hepática común.

**Artículo 28.-** El consentimiento informado específico deberá incluir al menos, lo siguiente:

**A. Del Donador:**

- a. Evaluación psicológica para determinar la habilidad del donador para entender el proceso donación - trasplante, incluida sus complicaciones y riesgos.
- b. Otorgar materiales impresos explicando cada parte del proceso de donación en vida.
- c. Especificar los cuidados postquirúrgicos inmediatos, mediatos y a largo plazo.
- d. Comunicar las opciones que tendría el receptor de no llevarse a cabo la donación en vida.
- e. Asegurar la confidencialidad de la información médica del donador, en caso de presentar una condición de riesgo para el receptor, para lo cual no se llevaría a cabo el trasplante.
- f. Dejar por escrito los posibles riesgos quirúrgicos.
- g. Muerte, función renal postquirúrgica temporalmente comprometida, insuficiencia orgánica ameritando trasplante futuro, cicatrices, dolor.

**B. Del Receptor:**

- a. Evaluación psicológica para determinar la habilidad del receptor para entender el proceso donación-trasplante, incluida sus complicaciones y riesgos.
- b. Otorgar materiales impresos explicando cada parte del proceso de trasplante.
- c. Especificar los cuidados postquirúrgicos inmediatos, mediatos y a largo plazo.
- d. Comunicar las opciones que tendría el receptor de no llevarse a cabo el trasplante.
- e. Dejar por escrito los posibles riesgos quirúrgicos además de los habituales:  
(Hemorragia masiva, lesión vascular, perforación víscera hueca, falla del injerto, falla orgánica múltiple, coagulopatía, cardiopatía isquémica, transmisión de agentes infecciosos procedentes del donador).

**C. Dejar por escrito los posibles riesgos psicosociales:**

- a. Problemas de imagen, depresión, ansiedad.
  - b. Posibilidad de rechazo del órgano, retrasplante, muerte.
  - c. Cambios en estilo de vida y entorno familiar.
  - d. Potenciales riesgos financieros (durante convalecencia y posteriormente por historial médico).
  - e. En mujeres especificar las consideraciones durante el embarazo.
-

**CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento del Albergue Transitorio Camino a Casa para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes en Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Salud.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.- Unidad de Atención a Población Vulnerable.- Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad.

CONVENIO DE COORDINACIÓN No. SNDIF/DGAJ-C/157/2025

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA EL FORTALECIMIENTO DEL ALBERGUE TRANSITORIO CAMINO A CASA PARA LA ATENCIÓN DE NNA MIGRANTES EN PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL "SNDIF", A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, REFERIDA EN ADELANTE COMO "DGCFFPIFPSV", REPRESENTADA POR LA LCDA. ROSALÍA TOSTADO BENÍTEZ, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, ASISTIDA POR EL LIC. HÉCTOR ANTONIO URIBE CERÓN, SUBDIRECTOR DE ATENCIÓN AL CONSEJO NACIONAL Y LA LCDA. ANGÉLICA PATRICIA LÓPEZ CUEVAS, JEFA DE DEPARTAMENTO DE APOYO A LA OPERACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL Y CONSEJOS ESTATALES, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA Y PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN ADELANTE REFERIDO COMO EL "SEDIF", REPRESENTADO POR EL LIC. ALEJANDRO RAFAEL CEPEDA VALDÉS, DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR LA LCDA. IVONNE ESPINOSA TORRES, DIRECTORA DE PROGRAMAS SOCIALES; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1º, párrafos primero y tercero y, 4º, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

II. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3º, que en todas las medidas concernientes a los niños, que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior de la niñez. Esta Convención también establece, en su artículo 4º, la obligación para que los Estados parte adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

III. El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en lo sucesivo la "Ley General", que tiene por objeto el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Específicamente en relación a la niñez migrante, la "Ley General" establece, en su artículo 89, las medidas especiales de protección que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, teniendo el principio del interés superior de la niñez como la consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos, asimismo, refiere, en su artículo 94, que, para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, concurrente y/o coincidentemente, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes, asimismo, conforme al artículo 117, fracción XI, en relación con el artículo 118, fracción XII, y el artículo 119, fracción IX, los órdenes de gobierno deben coordinarse para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de dicha Ley.

**IV.** De igual forma, la “Ley General” establece en su artículo 120, fracciones II y III, que son atribuciones del “SNDIF”, entre otras: impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades del orden federal, de las entidades federativas, del municipio y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello y celebrar convenios de colaboración con los sistemas de las entidades federativas y los sistemas municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

**V.** El 11 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante.

En este sentido, la Ley de Migración establece, en sus artículos 95, 98, 99 y 112, que ninguna niña, niño o adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el Instituto Nacional de Migración en adelante el “INM”, como medida de carácter temporal, la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno. Siendo que el “SNDIF”, cuenta con la atribución de participar y reforzar las acciones de coordinación para la implementación de la política nacional de atención a la niñez en contexto de migración, ello se hará mediante ayudas focalizadas a los grupos de niñas, niños y adolescentes, acompañados, no acompañados y separados, mediante mecanismos de otorgamiento de recursos para financiar los Proyectos, enfocados principalmente en el fortalecimiento de la operación de Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales, así como de su infraestructura de alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías Federal y Local de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de vulnerabilidad de los NNA migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

A su vez, la Ley de Migración, la Ley de Asistencia Social y la “Ley General” establecen la obligatoriedad del “SNDIF” de suscribir convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes acompañados y no acompañados en contexto de migración.

**VI.** Que, tratándose de un sector vulnerable de la población en México como los son las jornaleras y jornaleros agrícolas, podrá advertirse que el mercado laboral en el sector primario es complejo, siendo donde interactúa, la oferta de la mano de obra necesitada y la demanda de las empresas agrícolas. Es importante plantear que las jornaleras y jornaleros de los que se refiere, son mexicanos, por lo tanto, el marco jurídico establecido en el país garantiza el respeto a sus derechos sociales, laborales y económicos a ellos y a sus familias que con su trabajo pretenden tener mejores condiciones de vida.

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en sus artículos 2, 3, 4 y el 123, entre otros, los derechos de identidad e inclusión, educación, vivienda, salud, un medio ambiente adecuado, pero principalmente los derechos laborales. La Ley Federal de Trabajo en su contenido menciona que la regulación que debía regir a los jornaleros agrícolas, respecto a las actividades que desarrollan en el campo por los preceptos de jornada, salario mínimo, trabajo de menores y mujeres.

Motivo de lo anterior, se tiene que las hijas e hijos de madres y padres jornaleras y jornaleros, tienen el derecho a ser sujetos de asistencia social, en espacios que brinden la atención adecuada, hasta en tanto sus padres cumplen con su jornada laboral.

**VII.** Que, el artículo 3.º de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores las define como aquellas de 60 años o más que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional sin embargo, en la metodología de la medición de la pobreza desarrollada por el CONEVAL quedan definidas como la población que tiene 65 años o más pues, según la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a partir de esa edad es que se tiene acceso a las prestaciones del seguro por vejez.

En 2020, según el Censo de Población y Vivienda, México contaba con 10.3 millones de personas adultas mayores, 4.7 millones eran hombres y 5.6 millones eran mujeres. En 2022, con datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH), había 12.6 millones de personas adultas mayores, de los cuales 5.6 millones eran hombres y 7.0 millones eran mujeres. De estas, 4.5 millones de personas adultas mayores estaban en situación de pobreza en 2018, equivalente a 43.2 %, proporción que en 2022 pasó a 31.1 %, es decir, a 3.9 millones de personas, lo que hace necesario que el Estado mexicano debe fortalecer las acciones en materia de acceso a servicios de asistencia social dirigidas a la población adulta mayor.

**VIII.** De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020: En México, hay aproximadamente 6,179,890 personas con algún tipo de discapacidad. Esto representa un 4.9% de la población total del país, de las cuales aproximadamente el 53% son mujeres y el 47% son hombres, en mismo censo se precisa que, en México residen aproximadamente 29.3 millones de niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años y de esta población, poco más de 580 mil (2.0%) presenta alguna discapacidad, por lo que de la misma forma los Sistemas DIF se encuentran ante una oportunidad para procurar la atención de las necesidades de personas sujetas de asistencia social, como lo son las personas con algún tipo de discapacidad.

**IX.** La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto del “SNDIF” informó mediante oficio No. 272 000 00/0012/2025 el presupuesto asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a ese Sistema Nacional, en donde se establece la asignación del Apoyo para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de atención a las personas sujetas de la Asistencia Social, que ameriten la intervención inmediata de los Sistemas Nacional, Estatales, y Municipales, para el Desarrollo Integral de la Familia, Procuraduría Federal, Local u otra Institución Gubernamental.

**X.** Con fecha 23 de junio de 2021, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del “SNDIF”, en donde mediante Acuerdo 03/EXT.01/2021 fue aprobada la emisión y ordenada la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Criterios para la Asignación y Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social en adelante “Criterios”, cuyo objeto fue establecer las bases para la transferencia de subsidios y/o Apoyos del SNDIF a los SEDIF/SMDI, Procuraduría Federal, Local u otra Institución Gubernamental a efecto de impulsar el fortalecimiento de operación, así como, de la infraestructura para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes, a que alude el presente instrumento y que sustentan normativamente la suscripción del presente convenio.

El 20 de abril de 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo” por el que se modifican, la denominación del documento normativo y se reforma y adiciona en su contenido el “Acuerdo” por el que se expiden los “Criterios”. Esta adecuación tuvo como objetivo, expuesto de manera sucinta, el otorgar herramientas que permitan realizar su labor, en las condiciones más óptimas para la población que se atiende por parte de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, que proporcionan servicios de Asistencia Social a la niñez en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social.

Por otra parte, el 29 de diciembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al “Acuerdo” por el que se expiden los “Criterios”, circunstancia que se tomó en cuenta para la aprobación de los proyectos y para la suscripción de los convenios y acuerdos correspondientes al ejercicio 2024.

Finalmente, el 30 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al “Acuerdo” por el que se expiden los “Criterios”. Esta modificación tiene por objetivo el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia que integran el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez y adolescencia, incluidos aquellos en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social, circunstancia que se deberá considerar para la aprobación de los proyectos y para la suscripción de los convenios y acuerdos correspondientes al ejercicio 2025.

## DECLARACIONES

### I. Declara el “SNDIF”:

**I.1** Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024.

**I.2** Que tiene entre sus objetivos la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y que, entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

**I.3** Que dentro de su estructura orgánica, cuenta con la “DGCFFPIFPSV” unidad administrativa que forma parte de la Unidad de Atención a Población Vulnerable “UAPV”, y que dentro de sus atribuciones, se encuentran las de diseñar, gestionar o coordinar las políticas públicas y las acciones concernientes a los servicios de asistencia social, que se consideren primordiales para el beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de NNA en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable, así como apoyar, en el marco de sus atribuciones, a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y coadyuvar con los sectores público, privado y social en la atención integral de NNA y personas en situación de vulnerabilidad.

Por todo lo anterior, el presente Convenio se firma con fundamento en el artículo primero del Acuerdo delegatorio vigente, artículos 24 fracciones II, IX y XXI, 28 fracciones IX, IX bis, XVII y XVIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

Para efectos administrativos y normativos, se establece que la Dirección General de Proyectos Especiales de Atención a Población Vulnerable, señalada en el artículo 28 del Estatuto Orgánico del SNDIF publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024, corresponde a la misma unidad administrativa que la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad.

Dicha equivalencia se reconoce en virtud del trámite de cambio de denominación actualmente en proceso, conforme a lo señalado en la Circular 270.000.00/0005/2025 de fecha 11 de febrero de 2025 emitida por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas del SNDIF, por lo que cualquier referencia a ambas denominaciones deberá entenderse como la establecida en el artículo 28 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

**I.4** Que con fecha 5 de febrero de 2021, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que la Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable delega en la persona Titular de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad diversas facultades estatutarias, por lo que esa Dirección General cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio y obligarse al cumplimiento del mismo.

**I.5** Que de conformidad con el oficio No. 272.000.00/0295/2025 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 “Subsidios a Entidades Federativas y Municipios” del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, vigente.

**I.6** Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SND7701134L0.

**I.7** Que, para efectos del presente convenio, manifiesta que su domicilio es el ubicado en Av. Emiliano Zapata, Número 340, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este convenio.

## **II. Declara el “SEDIF”:**

**II.1** Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante el Decreto No. 66 y por la Ley Orgánica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, publicada en el Periódico Oficial del Estado del 8 de abril de 1977 y convalidada su existencia por la Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada el 27 de abril de 2012, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**II.2** Que es el organismo encargado del diseño y ejecución de las políticas públicas de asistencia social y protección de derechos en el Estado y tiene como objetivos, entre otros, la promoción y prestación de los servicios de asistencia social y protección de derechos, así como la interpelación sistemática de acciones que en este campo lleven a cabo las instituciones públicas y privadas.

**II.3** Que, dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Dirección de Programas Sociales quien cuenta con las atribuciones para atender a la población en situación de vulnerabilidad; coordinar programas y estrategias, y gestionar recursos federales con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

**II.4** Que el Lic. Alejandro Rafael Cepeda Valdés, fue nombrado Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el 01 de diciembre de 2023, de conformidad con el nombramiento emitido por el Ing. Manolo Jiménez Salinas, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el artículo 82 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el artículo 9 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que cuenta con las facultades para actuar en representación del organismo.

**II.5** Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SDI770408NH0.

**II.6** Que, para los efectos de este Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Paseo de las Arboledas S/N, Colonia Chapultepec, C.P. 25050, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, proporciona el correo electrónico *direcciondif@coahuila.gob.mx*, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

### **III. Declaran conjuntamente “LAS PARTES”:**

**III.1** Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente convenio, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

**III.2** Que es su voluntad celebrar el presente convenio en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, 75, 82, 83 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que en su suscripción no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad.

**III.3** Que reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas.

Una vez declarado lo anterior, “LAS PARTES” convienen sujetar su colaboración en términos de las siguientes:

### **CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO.** El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre “LAS PARTES” para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios y la ejecución del Proyecto aprobado en el Estado de Coahuila (Municipio de Piedras Negras), en el marco de la “Ley General”, Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, los “Criterios” y la demás normatividad aplicable.

**SEGUNDA. ALCANCES.** “LAS PARTES” acuerdan que el Proyecto, forma parte integrante de este instrumento jurídico.

El Proyecto que se realice con este recurso, no podrá ser cedido, concesionado, modificado, ni enajenado para su operación y deberá aplicarse únicamente en los Centros de Asistencia Social, Centros de Servicios de Cuidados, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos de los presentes “Criterios”, y en la Dirección Administrativa y Postal que se indica en el presente Convenio.

**TERCERA. CUENTA BANCARIA.** Los recursos que proporcione el “SNDIF” se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que el “SEDIF” se obligan a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, con el fin de que se distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el “SNDIF”, mismo que deberá remitirse a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles a satisfacción del “SNDIF”, y en congruencia con lo dispuesto, tanto en los “Criterios”, como en el presente convenio.

**CUARTA. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL “SNDIF”.** “LAS PARTES” están de acuerdo, que para supervisar y dar seguimiento al cumplimiento del Proyecto objeto del presente Convenio de Coordinación, el seguimiento del mismo se realizará conforme a los “Criterios” y a través del personal adscrito a la “DGCFFPIFPSV”, quien revisará y resguardará los elementos relativos, tales como:

- I. Las supervisiones que sean realizadas y reportadas por el "SEDIF", que haga denotar las coincidencias entre la ejecución de las acciones, los Proyectos autorizados y su alineación al numeral 5 de los "Criterios". Dichas supervisiones se realizarán mediante visitas de verificación deberán ser minutas y debidamente firmadas por las personas servidoras públicas que en ellas intervengan.
- II. Los informes de avance.
- III. El informe final de resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de los "Criterios".
- IV. Los demás que requieran las medidas de control, verificación y vigilancia previstas en los "Criterios" y/o definidas por la "DGCFPIFPSV".

Para ello, la "DGCFPIFPSV" podrá:

- a) Realizar por sí misma y/o a través de terceros que al efecto designe, visitas de supervisión en el domicilio de los Centros de Asistencia Social, Centros de Servicios de Cuidados, Establecimientos Asistenciales y/o Lugares Habilitados, mismas que podrán ser sin previo aviso y en los momentos que el "SNDIF" considere oportuno,
- b) Requerir los informes que considere necesarios, y
- c) Reunirse en caso de considerarlo y las veces necesarias con el "SEDIF", a través del personal que de ambas partes designen.

**QUINTA. OBLIGACIONES DEL "SNDIF":**

- I. Asignar y aportar los recursos federales con carácter de subsidios, por la cantidad total de \$1,721,128.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTIÚN MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.), misma que se otorgará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y posterior a la firma de este instrumento, previa documentación que para tal efecto proporcione el "SEDIF", los recursos señalados en la presente cláusula serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo del Proyecto autorizado y agregado como al presente convenio.
- II. Determinar, a través de la Unidad de Administración y Finanzas, el mecanismo por el cual se proporcionará la cantidad que se menciona en la fracción I de la presente cláusula, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en términos de la normatividad en la materia.
- III. Aprobar, verificar y supervisar, bajo responsabilidad de la "DGCFPIFPSV", la ejecución del Proyecto.
- IV. Otorgar, a través de las Unidades Administrativas que suscriben el presente instrumento, la asesoría y orientación en el ámbito de su competencia, al "SEDIF", cuando éste se la solicite.
- V. En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en los "Criterios".

**SEXTA. OBLIGACIONES DEL "SEDIF":**

- I. Recibir y canalizar los recursos señalados en el presente convenio, así como supervisar la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento y que se realicen de acuerdo con lo señalado en los "Criterios" y demás normatividad aplicable.
- II. Aplicar en su totalidad los recursos señalados en este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, única y exclusivamente para los fines del Proyecto autorizado, debiendo cumplir con la normatividad de la entidad federativa en materia de Protección Civil. Asimismo, se deberán llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios asignados.
- III. Solicitar a la Secretaría de Finanzas u homologa de la entidad federativa, recursos presupuestarios para mantener en operación el funcionamiento de los Proyectos señalados para los ejercicios fiscales subsecuentes.
- IV. Aceptar y facilitar la realización de toda clase de visitas de supervisión, verificación, seguimiento y/o reuniones de trabajo por parte del personal adscrito a la "DGCFPIFPSV" y/o a quien esta designe, debidamente identificado; así como brindar oportunamente la documentación o información de los requerimientos que le sean formulados ya sea por el "SNDIF" y/o por parte de los diversos Órganos de Fiscalización.

- V.** Asumir los compromisos de atender las recomendaciones al modelo de atención y cuidados en los Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales y a los modelos para diagnósticos de derechos vulnerados, planes de restitución, medidas de protección que le sean emitidas por unidades administrativas del "SNDIF".
- VI.** Los informes de avance de los Proyectos se harán de manera trimestral, así como el informe final, siendo este último que deberá entregarse a más tardar dentro de los 15 días naturales posteriores al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, sin perjuicio de contar de los comprobantes fiscales impresos y archivos electrónicos que amparen la adquisición y servicios para dar cumplimiento a las metas de acuerdo con el Proyecto, en términos de las disposiciones fiscales vigentes.
- VII.** Administrar los recursos que reciban, así como comprobar, verificar y justificar, el destino del gasto de los recursos otorgados ante las instancias fiscalizadoras correspondientes, así como hacerse responsable de las sanciones acreditables en caso de que se le dé un uso distinto a ese recurso.
- VIII.** En los eventos y actividades realizadas en el marco del Proyecto, ha de señalar expresamente que éste, forma parte del fondo de los Apoyos para la operación y habilitación de los Centros de Asistencia Social, Centros de Servicios de Cuidados, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos de los presentes "Criterios"; así como divulgar la participación y apoyo del Gobierno Federal a través del "SNDIF".
- IX.** Cumplir estricta y puntualmente con el contenido, alcances, objetivos y adquisiciones establecidos en el presente convenio, el cual podrá modificar la composición de los porcentajes entre vertientes del proyecto, siempre que las características financieras de que se trate lo ameriten y siempre que dichas modificaciones sean revisadas y aprobadas previamente por la "DGCFFPIFPSV", y autorizadas por la UAPV de conformidad con el punto 6 fracción III de los "Criterios" mediante Acta de autorización correspondiente.
- X.** Derivado de la asignación y aplicación de los recursos financieros que haya solicitado, fortalecer la operación de la infraestructura (solo en los casos previstos en los presentes Criterios), a través, del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento para todas las niñas, niños y adolescentes, población sujeta de asistencia social, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo, las mujeres, indígenas, desplazados, migrantes, personas adultas mayores, personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales, dependientes de personas privadas de su libertad, de desaparecidos, de enfermos terminales, víctimas de la comisión de delitos, indigentes y las personas afectadas por desastres naturales, así como para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes, que determinen las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes conforme a su interés superior, o en su caso, realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez en situación de movilidad requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.
- XI.** Contar con un control de los gastos correspondientes al recurso recibido a través del fondo de apoyo para la ejecución del proyecto aprobado, así como obtener comprobantes fiscales de todo lo ejercido con los recursos del fondo que se otorgan en virtud de la suscripción de este instrumento. Los comprobantes fiscales deberán estar sujetos a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, para efectos en su caso, sean requeridos por autoridad competente.
- XII.** Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios no comprobados o no devengados, al 31 de diciembre de 2025, incluyendo sus rendimientos financieros generados, en las cuentas utilizadas para efecto, ya sean receptoras o ejecutoras, debiendo informarlo al SNDIF, a través de la "DGCFFPIFPSV", de manera escrita y con copia simple de los documentos soporte correspondientes; así como estados de cuenta y/o reportes emitidos por la Institución Bancaria de conformidad con los "Criterios" y la normatividad aplicable en materia, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal.

Previendo que la línea de captura solicitada por el "SEDIF" al "SNDIF" deberá estar pagada dentro del plazo antes señalado.

El "SEDIF" tiene la obligación de informar lo anterior a la "DGCFFPIFPSV" del "SNDIF", y al ámbito local a quien corresponda.

Los recursos deberán estar debidamente devengados y/o comprometidos a más tardar el 31 de diciembre de 2025, por lo que la "DGCFFPIFPSV" recibirá los informes finales acorde al proyecto aprobado en el término establecido en la fracción VI.

- XIII.** No ceder a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este convenio.
- XIV.** Responder de los defectos y vicios que pudieran tener, por inobservancia o negligencia, de los productos realizados durante el Proyecto, así como asumir la responsabilidad con terceros y sus respectivas indemnizaciones derivadas de esta inobservancia.
- XV.** No establecer ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como abstenerse de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos.
- XVI.** Ser responsable del manejo, guarda y custodia de los materiales, insumos y recursos humanos necesarios para la ejecución del proyecto.
- XVII.** Solventar las observaciones y requerimientos realizados por la "DGCFFPIFPSV", derivados de la revisión de los Informes señalados en la presente cláusula en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que se le notifique al correo electrónico proporcionado por el "SEDIF" para tal efecto.
- XVIII.** Responder de las comprobaciones periódicas y finales necesarias, que les sean requeridas por las instancias fiscalizadoras correspondientes, de los recursos federales transferidos en calidad de Apoyos.
- XIX.** Reportar los avances correspondientes en el Sistema de Recursos Federales Transferidos, establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de acuerdo a las fechas establecidas y en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- XX.** Llevar a cabo el registro de NNA atendidos en el establecimiento beneficiado, a través del medio que determine la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad.

**SÉPTIMA. GRUPO DE TRABAJO.** Para la ejecución, supervisión, seguimiento y evaluación del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" acuerdan formalizar un Grupo de Trabajo, a través del presente Convenio, que estará conformado por las siguientes personas servidoras públicas:

- I.** Por el "SNDIF" la persona titular de la "DGCFFPIFPSV", o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES",
- II.** Por el "SEDIF" la persona titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, o a quién ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES".

Lo anterior, sin la necesidad de emitir documental alguno pues en el presente Convenio se establece su formalización con las personas servidoras públicas referidas y sólo en los casos en que se requiera se deberán realizar trabajos conjuntos de los cuales se dejara evidencia documental dentro de los respectivos expedientes técnicos.

**OCTAVA. ACTUALIZACIÓN.** "LAS PARTES" convienen en hacer del conocimiento las personas suplentes de las designadas en la Cláusula anterior, mismas que deberán contar con facultades para tomar decisiones.

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que, sólo en caso de considerarlo necesario, a solicitud de cualquiera de sus integrantes, se reunirán y tendrán las siguientes funciones:

- I.** Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución;
- II.** Dar seguimiento a las acciones objeto del presente instrumento y evaluar sus resultados;
- III.** Proponer la suscripción de instrumentos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento, y;
- IV.** Resolver las diferencias respecto al alcance o ejecución del presente convenio, mediante la amigable composición y a través del Grupo de Trabajo al que se refiere la cláusula SÉPTIMA del presente instrumento.

**NOVENA. COMPROMISOS CONJUNTOS DE “LAS PARTES”.** Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente Convenio de Coordinación se comprometen a:

- I. Realizar los trámites administrativos que cuando así se requiera, en estricto apego a la Ley de Asistencia Social, Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, Ley de Migración, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los Planes de Restitución de Derechos que emita la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y/o la Procuraduría de Protección dependiente del “SEDIF” así como la demás normatividad aplicable.
- II. Actuar atendiendo al principio de interés superior de la niñez y/o unidad familiar.
- III. Atender los requerimientos, auditorias, recomendaciones y observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras de recursos federales.

**DECIMA. VIGENCIA.** La vigencia del presente Convenio de Coordinación será a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2025.

**DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES.** En caso de ser necesario, el presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, “LAS PARTES” acuerdan que esta procederá siempre que se haga por escrito. Las modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

**DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO.** Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por “LAS PARTES”.

**DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN.** “LAS PARTES” están de acuerdo en que serán causas de rescisión sin responsabilidad para el “SNDIF”, las siguientes:

- I. Que no apliquen los recursos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberán reintegrar la totalidad de dichos recursos otorgados,
- II. Que se incumpla con la ejecución de los Proyectos,
- III. Que no acepten la realización de visitas de supervisión cuando así lo soliciten el “SNDIF”, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos,
- IV. Que no entreguen a la “DGCFFPIFPSV” los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Proyecto,
- V. Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación,
- VI. Por motivo de duplicidad de Proyectos a conceptos idénticos de otros Proyectos o fondos federales,
- VII. Cuando el “SNDIF” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y;
- VIII. En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, los “Criterios” y las disposiciones que deriven de éstas.

El “SEDIF” acepta que, ante la rescisión operará la cancelación de la entrega de los apoyos, y reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados, sin perjuicio de que el “SNDIF” dé vista a las autoridades competentes, respecto de las responsabilidades que pudieran actualizarse.

La rescisión a la que se refiere esta cláusula se realizara sin necesidad de declaración judicial previa, solo bastara con la notificación que haga el “SNDIF” en ese sentido, por la causal que corresponda.

**DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** “LAS PARTES” podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el convenio respectivo, suscrito por quienes en este actúan, o solicitar su salida del mismo, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea salir anticipadamente del presente Convenio de Coordinación, con los datos generales de la parte que así lo desea, por lo menos con 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

Así mismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la normatividad materia del presente Convenio, no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que desplieguen “LAS PARTES” deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

En este caso el “SEDIF” deberá realizar la devolución a la Tesorería de la Federación de los recursos no devengados a la fecha en que se presente la terminación, así como de sus posibles rendimientos.

**DÉCIMA QUINTA. COMUNICACIONES.** Los avisos y comunicaciones entre “LAS PARTES”, deberán realizarse por escrito debidamente signado por persona con facultades, por conducto de las personas designadas como enlaces de seguimiento señaladas en el presente Convenio de Coordinación o por cualquier otro medio electrónico o por la vía más expedita de la cual obre constancia.

**DÉCIMA SEXTA. DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES DE SEGUIMIENTO.** “LAS PARTES” convienen designar como enlaces de seguimiento del presente Convenio de Coordinación, a las personas previstas en la cláusula SÉPTIMA.

**DÉCIMA SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** “LAS PARTES” se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto a la información que manejen o lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que en materia aplique.

Derivado de lo anterior, “LAS PARTES” están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

**DÉCIMA OCTAVA. RELACIÓN LABORAL.** “LAS PARTES” convienen en que el personal seleccionado para la realización y cumplimiento del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo eligió. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de “LAS PARTES” que intervienen en este Convenio de Coordinación, tiene medios propios para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

**DÉCIMA NOVENA. USO DE LOGOTIPOS.** “LAS PARTES” acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, sólo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente Convenio de Coordinación y sujetos a consentimiento previo y por escrito de cada una de “LAS PARTES”. El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente de la manera que se estipule en el presente instrumento o acuerdo establecido para ello.

**VIGÉSIMA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES.** “LAS PARTES” realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

**VIGÉSIMA PRIMERA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.** “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, “LAS PARTES” resolverán conforme al numeral 14 de los “Criterios”.

En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para aquello que no esté expresamente estipulado, “LAS PARTES” se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN.** En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído el presente por “LAS PARTES” y concedoras de su fuerza y alcance legal, lo firman en la Ciudad de México, el 20 de mayo de 2025, en seis ejemplares originales.- Por el SNDIF: Encargada del Despacho de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, Lcda. **Rosalía Tostado Benítez**.- Rúbrica.- Asistencia: Subdirector de Atención al Consejo Nacional, Lic. **Héctor Antonio Uribe Cerón**.- Rúbrica.- Jefa de Departamento de Apoyo a la Operación del Consejo Nacional y Consejos Estatales, Lcda. **Angélica Patricia López Cuevas**.- Rúbrica.- Por el SEDIF: Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, Lic. **Alejandro Rafael Cepeda Valdés**.- Rúbrica.- Asistencia: Directora de Programas Sociales del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, Lcda. **Ivonne Espinosa Torres**.- Rúbrica.

**CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la Habilitación de Casa de Retiro del Adulto Mayor en Piedras Negras, Coahuila, 2025, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza y el Municipio de Piedras Negras, conjuntamente con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de dicho municipio.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Salud.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.- Unidad de Atención a Población Vulnerable.- Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad.

CONVENIO DE COORDINACIÓN No. SNDIF/DGAJ-C/158/2025

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA HABILITACIÓN DE CASA DE RETIRO DEL ADULTO MAYOR EN PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA, 2025, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL "SNDIF", A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, REFERIDA EN ADELANTE COMO "DGCFFPIFPSV", REPRESENTADA POR LA LCDA. ROSALÍA TOSTADO BENÍTEZ, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, ASISTIDA POR EL LIC. HÉCTOR ANTONIO URIBE CERÓN, SUBDIRECTOR DE ATENCIÓN AL CONSEJO NACIONAL, Y LA LCDA. ANGÉLICA PATRICIA LÓPEZ CUEVAS, JEFA DE DEPARTAMENTO DE APOYO A LA OPERACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL Y CONSEJOS ESTATALES, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA Y PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN ADELANTE REFERIDO COMO EL "SEDIF", REPRESENTADO POR EL LIC. ALEJANDRO RAFAEL CEPEDA VALDÉS, DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR LA LCDA. IVONNE ESPINOSA TORRES, DIRECTORA DE PROGRAMAS SOCIALES, ASÍ COMO, EL MUNICIPIO DE PIEDRAS NEGRAS, CONJUNTAMENTE CON EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ESE MUNICIPIO, EN LO SUCESIVO EL "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF", REPRESENTADOS POR EL C. CARLOS JACOBO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR LA ING. SONIA ANEL PÉREZ DE HOYOS, DIRECTORA GENERAL DEL DIF MUNICIPAL; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1º, párrafos primero y tercero y, 4º, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

II. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3º, que en todas las medidas concernientes a los niños, que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior de la niñez. Esta Convención también establece, en su artículo 4º, la obligación para que los Estados parte adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

III. El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en lo sucesivo la "Ley General", que tiene por objeto el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Específicamente en relación a la niñez migrante, la "Ley General" establece, en su artículo 89, las medidas especiales de protección que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, teniendo el principio del interés superior de la niñez como la consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos, asimismo, refiere, en su artículo 94, que, para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, concurrente y/o coincidentemente, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes, asimismo, conforme al artículo 117, fracción XI, en relación con el artículo 118, fracción XII, y el artículo 119, fracción IX, los órdenes de gobierno deben coordinarse para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de dicha Ley.

**IV.** De igual forma, la “Ley General” establece en su artículo 120, fracciones II y III, que son atribuciones del “SNDIF”, entre otras: impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades del orden federal, de las entidades federativas, del municipio y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello y celebrar convenios de colaboración con los sistemas de las entidades federativas y los sistemas municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

**V.** El 11 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante.

En este sentido, la Ley de Migración establece, en sus artículos 95, 98, 99 y 112, que ninguna niña, niño o adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el Instituto Nacional de Migración en adelante el “INM”, como medida de carácter temporal, la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno. Siendo que el “SNDIF”, cuenta con la atribución de participar y reforzar las acciones de coordinación para la implementación de la política nacional de atención a la niñez en contexto de migración, ello se hará mediante ayudas focalizadas a los grupos de niñas, niños y adolescentes, acompañados, no acompañados y separados, mediante mecanismos de otorgamiento de recursos para financiar los Proyectos, enfocados principalmente en el fortalecimiento de la operación de Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales, así como de su infraestructura de alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías Federal y Local de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de vulnerabilidad de los NNA migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

A su vez, la Ley de Migración, la Ley de Asistencia Social y la “Ley General” establecen la obligatoriedad del “SNDIF” de suscribir convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes acompañados y no acompañados en contexto de migración.

**VI.** Que, tratándose de un sector vulnerable de la población en México como los son las jornaleras y jornaleros agrícolas, podrá advertirse que el mercado laboral en el sector primario es complejo, siendo donde interactúa, la oferta de la mano de obra necesitada y la demanda de las empresas agrícolas. Es importante plantear que las jornaleras y jornaleros de los que se refiere son mexicanos, por lo tanto, el marco jurídico establecido en el país garantiza el respeto a sus derechos sociales, laborales y económicos a ellos y a sus familias que con su trabajo pretenden tener mejores condiciones de vida.

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en sus artículos 2, 3, 4 y el 123, entre otros, los derechos de identidad e inclusión, educación, vivienda, salud, un medio ambiente adecuado, pero principalmente los derechos laborales. La Ley Federal de Trabajo en su contenido menciona que la regulación que debía regir a los jornaleros agrícolas, respecto a las actividades que desarrollan en el campo por los preceptos de jornada, salario mínimo, trabajo de menores y mujeres.

Motivo de lo anterior, se tiene que las hijas e hijos de madres y padres jornaleras y jornaleros, tienen el derecho a ser sujetos de asistencia social, en espacios que brinden la atención adecuada, hasta en tanto sus padres cumplen con su jornada laboral.

**VII.** Que, el artículo 3.º de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores las define como aquellas de 60 años o más que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional sin embargo, en la metodología de la medición de la pobreza desarrollada por el CONEVAL quedan definidas como la población que tiene 65 años o más pues, según la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a partir de esa edad es que se tiene acceso a las prestaciones del seguro por vejez.

En 2020, según el Censo de Población y Vivienda, México contaba con 10.3 millones de personas adultas mayores, 4.7 millones eran hombres y 5.6 millones eran mujeres. En 2022, con datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH), había 12.6 millones de personas adultas mayores, de los cuales 5.6 millones eran hombres y 7.0 millones eran mujeres. De estas, 4.5 millones de personas adultas mayores estaban en situación de pobreza en 2018, equivalente a 43.2 %, proporción que en 2022 pasó a 31.1 %, es decir, a 3.9 millones de personas, lo que hace necesario que el Estado mexicano debe fortalecer las acciones en materia de acceso a servicios de asistencia social dirigidas a la población adulta mayor.

**VIII.** De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020: En México, hay aproximadamente 6,179,890 personas con algún tipo de discapacidad. Esto representa un 4.9% de la población total del país, de las cuales aproximadamente el 53% son mujeres y el 47% son hombres, en mismo censo se precisa que, en México residen aproximadamente 29.3 millones de niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años y de esta población, poco más de 580 mil (2.0%) presenta alguna discapacidad, por lo que de la misma forma los Sistemas DIF se encuentran ante una oportunidad para procurar la atención de las necesidades de personas sujetas de asistencia social, como lo son las personas con algún tipo de discapacidad.

**IX.** La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto del “SNDIF” informó mediante oficio No. 272 000 00/0012/2025 el presupuesto asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a ese Sistema Nacional, en donde se establece la asignación del Apoyo para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de atención a las personas sujetas de la Asistencia Social, que ameriten la intervención inmediata de los Sistemas Nacional, Estatales, y Municipales, para el Desarrollo Integral de la Familia, Procuraduría Federal, Local u otra Institución Gubernamental.

**X.** Con fecha 23 de junio de 2021, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del “SNDIF”, en donde mediante Acuerdo 03/EXT.01/2021 fue aprobada la emisión y ordenada la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Criterios para la Asignación y Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social en adelante “Criterios”, cuyo objeto fue establecer las bases para la transferencia de subsidios y/o Apoyos del SNDIF a los SEDIF/SMDI, Procuraduría Federal, Local u otra Institución Gubernamental a efecto de impulsar el fortalecimiento de operación, así como, de la infraestructura para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes, a que alude el presente instrumento y que sustentan normativamente la suscripción del presente convenio.

El 20 de abril de 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo” por el que se modifican, la denominación del documento normativo y se reforma y adiciona en su contenido el “Acuerdo” por el que se expiden los “Criterios”. Esta adecuación tuvo como objetivo, expuesto de manera sucinta, el otorgar herramientas que permitan realizar su labor, en las condiciones más óptimas para la población que se atiende por parte de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, que proporcionan servicios de Asistencia Social a la niñez en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social.

Por otra parte, el 29 de diciembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al “Acuerdo” por el que se expiden los “Criterios”, circunstancia que se tomó en cuenta para la aprobación de los proyectos y para la suscripción de los convenios y acuerdos correspondientes al ejercicio 2024.

Finalmente, el 30 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al “Acuerdo” por el que se expiden los “Criterios”. Esta modificación tiene por objetivo el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia que integran el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez y adolescencia, incluidos aquellos en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social, circunstancia que se deberá considerar para la aprobación de los proyectos y para la suscripción de los convenios y acuerdos correspondientes al ejercicio 2025.

## DECLARACIONES

### I. Declara el “SNDIF”:

**I.1** Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024.

**I.2** Que tiene entre sus objetivos la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y que, entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

**I.3** Que dentro de su estructura orgánica, cuenta con la “DGCFFPIFPSV” unidad administrativa que forma parte de la “UAPV”, y que dentro de sus atribuciones, se encuentran las de diseñar, gestionar o coordinar las políticas públicas y las acciones concernientes a los servicios de asistencia social, que se consideren primordiales para el beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de NNA en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable, así como apoyar, en el marco de sus atribuciones, a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y coadyuvar con los sectores público, privado y social en la atención integral de NNA y personas en situación de vulnerabilidad.

Por todo lo anterior, el presente Convenio se firma con fundamento en el artículo primero del Acuerdo delegatorio vigente, artículos 24 fracciones II, IX y XXI, 28 fracciones IX, IX bis, XVII y XVIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

Para efectos administrativos y normativos, se establece que la Dirección General de Proyectos Especiales de Atención a Población Vulnerable, señalada en el artículo 28 del Estatuto Orgánico del SNDIF publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024, corresponde a la misma unidad administrativa que la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad.

Dicha equivalencia se reconoce en virtud del trámite de cambio de denominación actualmente en proceso, conforme a lo señalado en la Circular 270.000.00/0005/2025 de fecha 11 de febrero de 2025 emitida por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas del SNDIF, por lo que cualquier referencia a ambas denominaciones deberá entenderse como la establecida en el artículo 28 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

**I.4** Que con fecha 5 de febrero de 2021, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que la Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable delega en la persona Titular de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad diversas facultades estatutarias, por lo que esa Dirección General cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio y obligarse al cumplimiento del mismo.

**I.5** Que de conformidad con el oficio No. 272.000.00/0370/2025 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 “Subsidios a Entidades Federativas y Municipios” del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, vigente.

**I.6** Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SND7701134L0.

**I.7** Que, para efectos del presente convenio, manifiesta que su domicilio es el ubicado en Av. Emiliano Zapata, Número 340, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este convenio.

## **II. Declara el “SEDIF”:**

**II.1** Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante el Decreto No. 66 y por la Ley Orgánica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, publicada en el Periódico Oficial del Estado del 8 de abril de 1977 y convalidada su existencia por la Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada el 27 de abril de 2012, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**II.2** Que es el organismo encargado del diseño y ejecución de las políticas públicas de asistencia social y protección de derechos en el Estado y tiene como objetivos, entre otros, la promoción y prestación de los servicios de asistencia social y protección de derechos, así como la interpelación sistemática de acciones que en este campo lleven a cabo las instituciones públicas y privadas.

**II.3** Que, dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Dirección de Programas Sociales quien cuenta con las atribuciones para atender a la población en situación de vulnerabilidad; coordinar programas y estrategias, y gestionar recursos federales con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

**II.4** Que el Lic. Alejandro Rafael Cepeda Valdés, fue nombrado Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el 01 de diciembre de 2023, de conformidad con el nombramiento emitido por el Ing. Manolo Jiménez Salinas, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el artículo 82 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el artículo 9 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que cuenta con las facultades para actuar en representación del organismo.

**II.5** Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SDI770408NH0.

**II.6** Que, para los efectos de este Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Paseo de las Arboledas S/N, Colonia Chapultepec, C.P. 25050, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, proporciona el correo electrónico *direcciondif@coahuila.gob.mx*, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

### **III. Declara el “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF” actuando conjuntamente:**

**III.1** Que el ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila, es una entidad de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, y cuenta con la capacidad y facultad para la celebración del presente Convenio de Coordinación, en los términos de los artículos, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 158-A, 158-B, 158-C, 158-E, 158-G y 158-U, fracción II numeral 2, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y artículos 3, 7 y 102 fracción II numeral 3 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**III.2** Que tiene entre sus objetivos: Desarrollar acciones tendientes al fortalecimiento de los diversos programas e instituciones referidas a la asistencia social en el municipio.

**III.3** Que el ayuntamiento del municipio de Piedras Negras, Coahuila es representado por su Presidente Municipal Constitucional, el C. Carlos Jacobo Rodríguez González, mismo que acredita su personalidad con la Constancia de Mayoría expedida a su favor, de fecha 2 de junio de 2024, emitida por el Instituto Electoral de Coahuila, en términos de lo dispuesto por los artículos 249 numeral 1, inciso b), 250 y 253 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

**III.4** Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: MPN850101TB1.

**III.5** Que, para los efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en Av. 16 de Septiembre S/N y Monterrey, Colonia Las Fuentes, Código Postal 26010, Piedras Negras, Coahuila.

**III.6** Que, como parte de la Administración Pública Municipal de Piedras Negras, cuenta con un Organismo Público Descentralizado, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propio, establecido mediante el Acuerdo de Creación: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Piedras Negras, Coahuila.

**III.7** Que, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Piedras Negras, tiene entre sus objetivos: Proporcionar asistencia social para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes que requieran servicios para su protección; así como, en coordinación con las instituciones competentes, identificar a las niñas, niños y adolescentes extranjeros que requieren de protección internacional; además de determinar a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, niños y Adolescentes el plan de restitución de derechos, con el fin de proporcionarles el tratamiento adecuado e individualizado que sea necesario mediante la adopción de medidas de protección especial, con trato digno por parte de las autoridades, de manera que sean respetados sus derechos y se generen las estrategias para la reunificación familiar.

**III.8** Que, la Directora General de DIF Municipal de Piedras Negras, acredita su personalidad mediante el nombramiento de fecha 29 de enero de 2024, emitido por el C. Carlos Jacobo Rodríguez González, Presidente Municipal Constitucional del municipio referido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, fracción II.5 y 104 inciso B, fracción III, del Código Municipal vigente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que se encuentra facultada para celebrar el presente instrumento jurídico.

Asimismo, proporciona el correo electrónico *direcciondif@piedrasnegras.gob.mx*, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

**IV. Declaran conjuntamente “LAS PARTES”:**

**IV.1** Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente convenio, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

**IV.2** Que es su voluntad celebrar el presente convenio en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, 75, 82, 83 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que en su suscripción no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad.

**IV.3** Que reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas.

Una vez declarado lo anterior, “LAS PARTES” convienen sujetar su colaboración en términos de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO.** El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre “LAS PARTES” para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios y la ejecución del Proyecto aprobado en el Estado de Coahuila, Municipio de Piedras Negras, en el marco de la “Ley General”, Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, los “Criterios” y la demás normatividad aplicable.

**SEGUNDA. ALCANCES.** “LAS PARTES” acuerdan que el Proyecto, forma parte integrante de este instrumento jurídico.

El Proyecto que se realice con este recurso, no podrá ser cedido, concesionado, modificado, ni enajenado para su operación y deberá aplicarse únicamente en los Centros de Asistencia Social, Centros de Servicios de Cuidados, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos de los presentes “Criterios”, y en la Dirección Administrativa y Postal que se indica en el presente Convenio.

**TERCERA. CUENTA BANCARIA.** Los recursos que proporcione el “SNDIF” se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que el “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF” se obligan a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, con el fin de que se distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el “SNDIF”, mismo que deberá remitirse a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles a satisfacción del “SNDIF”, y en congruencia con lo dispuesto, tanto en los “Criterios”, como en el presente convenio.

**CUARTA. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL “SNDIF”.** “LAS PARTES” están de acuerdo, que para supervisar y dar seguimiento al cumplimiento del Proyecto objeto del presente Convenio de Coordinación, el seguimiento del mismo se realizará conforme a los “Criterios” y a través del personal adscrito a la “DGCFPIFPSV”, quien revisará y resguardará los elementos relativos, tales como:

- I. Las supervisiones que sean realizadas y reportadas por el “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF”, que haga denotar las coincidencias entre la ejecución de las acciones, los Proyectos autorizados y su alineación al numeral 5 de los “Criterios”. Dichas supervisiones se realizarán mediante visitas de verificación deberán ser minutadas y debidamente firmadas por las personas servidoras públicas que en ellas intervengan.
- II. Los informes de avance.
- III. El informe final de resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de los “Criterios”.
- IV. Los demás que requieran las medidas de control, verificación y vigilancia previstas en los “Criterios” y/o definidas por la “DGCFPIFPSV”.

Para ello, la “DGCFPIFPSV” podrá:

- a) Realizar por sí misma y/o a través de terceros que al efecto designe, visitas de supervisión en el domicilio de los Centros de Asistencia Social, Centros de Servicios de Cuidados, Establecimientos Asistenciales y/o Lugares Habilitados, mismas que podrán ser sin previo aviso y en los momentos que el “SNDIF” considere oportuno,

- b) Requerir los informes que considere necesarios, y
- c) Reunirse en caso de considerarlo y las veces necesarias con el "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF", a través del personal que de ambas partes designen.

**QUINTA. OBLIGACIONES DEL "SNDIF":**

- I. Asignar y aportar los recursos federales con carácter de subsidios, por la cantidad total de \$39,630,000.00 (TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), misma que se otorgará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y posterior a la firma de este instrumento, previa documentación que para tal efecto proporcione el "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF", los recursos señalados en la presente cláusula serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo del Proyecto autorizado y agregado como anexo al presente convenio.
- II. Determinar, a través de la Unidad de Administración y Finanzas, el mecanismo por el cual se proporcionará la cantidad que se menciona en la fracción I de la presente cláusula, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en términos de la normatividad en la materia.
- III. Aprobar, verificar y supervisar, bajo responsabilidad de la "DGCFFPIFPSV", la ejecución del Proyecto.
- IV. Otorgar, a través de las Unidades Administrativas que suscriben el presente instrumento, la asesoría y orientación en el ámbito de su competencia, al "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF", cuando éste se la solicite.
- V. En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en los "Criterios".

**SEXTA. OBLIGACIONES DEL "SEDIF":**

- I. Proporcionar asesoría administrativa al "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF", cuando estos lo requieran.
- II. Apoyar con la logística al "SNDIF" para que se realice la supervisión correspondiente al "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF".
- III. Acompañar con asesoría técnica al "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF" para que los informes de avance de los Proyectos se hagan de manera trimestral, así como para que se presente el informe final.

**SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF":**

- I. Recibir y canalizar los recursos señalados en el presente convenio, así como supervisar la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento y que se realicen de acuerdo con lo señalado en los "Criterios" y demás normatividad aplicable.
- II. Aplicar en su totalidad los recursos señalados en este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, única y exclusivamente para los fines del Proyecto autorizado, debiendo cumplir con la normatividad de la entidad federativa en materia de Protección Civil. Asimismo, se deberán llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios asignados.
- III. Solicitar a la Secretaría de Finanzas u homologa de la entidad federativa, recursos presupuestarios para mantener en operación el funcionamiento de los Proyectos señalados para los ejercicios fiscales subsecuentes.
- IV. Aceptar y facilitar la realización de toda clase de visitas de supervisión, verificación, seguimiento y/o reuniones de trabajo por parte del personal adscrito a la "DGCFFPIFPSV" y/o a quien esta designe, debidamente identificado; así como brindar oportunamente la documentación o información de los requerimientos que le sean formulados ya sea por el "SNDIF" y/o por parte de los diversos Órganos de Fiscalización.
- V. Asumir los compromisos de atender las recomendaciones al modelo de atención y cuidados en los Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales y a los modelos para diagnósticos de derechos vulnerados, planes de restitución, medidas de protección que le sean emitas por unidades administrativas del "SNDIF".

- VI.** Los informes de avance de los Proyectos se harán de manera trimestral, así como el informe final, siendo este último que deberá entregarse a más tardar dentro de los 15 días naturales posteriores al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, sin perjuicio de contar de los comprobantes fiscales impresos y archivos electrónicos que amparen la adquisición y servicios para dar cumplimiento a las metas de acuerdo con el Proyecto, en términos de las disposiciones fiscales vigentes.
- VII.** Administrar los recursos que reciban, así como comprobar, verificar y justificar, el destino del gasto de los recursos otorgados ante las instancias fiscalizadoras correspondientes, así como hacerse responsable de las sanciones acreditables en caso de que se le dé un uso distinto a ese recurso.
- VIII.** En los eventos y actividades realizadas en el marco del Proyecto, ha de señalar expresamente que éste, forma parte del fondo de los Apoyos para la operación y habilitación de los Centros de Asistencia Social, Centros de Servicios de Cuidados, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos de los presentes “Criterios”; así como divulgar la participación y apoyo del Gobierno Federal a través del “SNDIF”.
- IX.** Cumplir estricta y puntualmente con el contenido, alcances, objetivos y adquisiciones establecidos en el presente convenio, el cual podrá modificar la composición de los porcentajes entre vertientes del proyecto, siempre que las características financieras de que se trate lo ameriten y siempre que dichas modificaciones sean revisadas y aprobadas previamente por la “DGCFFPIFPSV”, y autorizadas por la UAPV de conformidad con el punto 6 fracción III de los “Criterios” mediante Acta de autorización correspondiente.
- X.** Derivado de la asignación y aplicación de los recursos financieros que haya solicitado, fortalecer la operación de la infraestructura (solo en los casos previstos en los presentes Criterios), a través, del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento para todas las niñas, niños y adolescentes, población sujeta de asistencia social, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo, las mujeres, indígenas, desplazados, migrantes, personas adultas mayores, personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales, dependientes de personas privadas de su libertad, de desaparecidos, de enfermos terminales, víctimas de la comisión de delitos, indigentes y las personas afectadas por desastres naturales, así como para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes, que determinen las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes conforme a su interés superior, o en su caso, realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez en situación de movilidad requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.
- XI.** Contar con un control de los gastos correspondientes al recurso recibido a través del fondo de apoyo para la ejecución del proyecto aprobado, así como obtener comprobantes fiscales de todo lo ejercido con los recursos del fondo que se otorgan en virtud de la suscripción de este instrumento. los comprobantes fiscales deberán estar sujetos a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, para efectos en su caso, sean requeridos por autoridad competente.
- XII.** Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios no comprobados o no devengados, al 31 de diciembre de 2025, incluyendo sus rendimientos financieros generados, en las cuentas utilizadas para efecto, ya sean receptoras o ejecutoras, debiendo informarlo al SNDIF, a través de la “DGCFFPIFPSV”, de manera escrita y con copia simple de los documentos soporte correspondientes; así como estados de cuenta y/o reportes emitidos por la Institución Bancaria de conformidad con los “Criterios” y la normatividad aplicable en materia, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal.
- Previendo que la línea de captura solicitada por el “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF”: al “SNDIF” deberá estar pagada dentro del plazo antes señalado.
- El “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF”: tiene la obligación de informar lo anterior, a la “DGCFFPIFPSV” del “SNDIF”, y del ámbito local a quien corresponda.
- Los recursos deberán estar debidamente devengados y/o comprometidos a más tardar el 31 de diciembre de 2025, por lo que la “DGCFFPIFPSV” recibirá los informes finales acorde al proyecto aprobado en el término establecido en la fracción VI.
- XIII.** No ceder a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este convenio.

- XIV.** Responder de los defectos y vicios que pudieran tener, por inobservancia o negligencia, de los productos realizados durante el Proyecto, así como asumir la responsabilidad con terceros y sus respectivas indemnizaciones derivadas de esta inobservancia.
- XV.** No establecer ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como abstenerse de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos.
- XVI.** Ser responsable del manejo, guarda y custodia de los materiales, insumos y recursos humanos necesarios para la ejecución del proyecto.
- XVII.** Solventar las observaciones y requerimientos realizados por la "DGCFFPIFPSV", derivados de la revisión de los Informes señalados en la presente cláusula en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que se le notifique al correo electrónico proporcionado por el "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF" para tal efecto.
- XVIII.** Responder de las comprobaciones periódicas y finales necesarias, que les sean requeridas por las instancias fiscalizadoras correspondientes, de los recursos federales transferidos en calidad de Apoyos.
- XIX.** Reportar los avances correspondientes en el Sistema de Recursos Federales Transferidos, establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de acuerdo a las fechas establecidas y en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- XX.** Llevar a cabo el registro de NNA atendidos en el establecimiento beneficiado, a través del medio que determine la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad;

**OCTAVA. GRUPO DE TRABAJO.** Para la ejecución, supervisión, seguimiento y evaluación del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" acuerdan formalizar un Grupo de Trabajo, a través del presente Convenio, que estará conformado por las siguientes personas servidoras públicas:

- I.** Por el "SNDIF" la persona titular de la "DGCFFPIFPSV", o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES",
- II.** Por el "SEDF" la persona titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, o a quién ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES".
- III.** Por el "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF" la persona titular del DIF Municipal de Piedras Negras, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES"; El Director General de Planeación y Evaluación, o quien lo sustituya en el cargo.

Lo anterior, sin la necesidad de emitir documental alguno pues en el presente Convenio se establece su formalización con las personas servidoras públicas referidas y sólo en los casos en que se requiera se deberán realizar trabajos conjuntos de los cuales se dejara evidencia documental dentro de los respectivos expedientes técnicos.

**NOVENA. ACTUALIZACIÓN.** "LAS PARTES" convienen en hacer del conocimiento las personas suplentes de las designadas en la Cláusula anterior, mismas que deberán contar con facultades para tomar decisiones.

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que, sólo en caso de considerarlo necesario, a solicitud de cualquiera de sus integrantes, se reunirán y tendrán las siguientes funciones:

- I.** Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución;
- II.** Dar seguimiento a las acciones objeto del presente instrumento y evaluar sus resultados;
- III.** Proponer la suscripción de instrumentos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento, y;
- IV.** Resolver las diferencias respecto al alcance o ejecución del presente convenio, mediante la amigable composición y a través del Grupo de Trabajo al que se refiere la cláusula OCTAVA del presente instrumento.

**DÉCIMA. COMPROMISOS CONJUNTOS DE “LAS PARTES”.** Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente Convenio de Coordinación se comprometen a:

- I. Realizar los trámites administrativos que cuando así se requiera, en estricto apego a la Ley de Asistencia Social, Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, Ley de Migración, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los Planes de Restitución de Derechos que emita la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y/o la Procuraduría de Protección dependiente del “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF” así como la demás normatividad aplicable.
- II. Actuar atendiendo al principio de interés superior de la niñez y/o unidad familiar.
- III. Atender los requerimientos, auditorias, recomendaciones y observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras de recursos federales.

**DECIMA PRIMERA. VIGENCIA.** La vigencia del presente Convenio de Coordinación será a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2025.

**DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES.** En caso de ser necesario, el presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, “LAS PARTES” acuerdan que esta procederá siempre que se haga por escrito. Las modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

**DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO.** Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por “LAS PARTES”.

**DÉCIMA CUARTA. RESCISIÓN.** “LAS PARTES” están de acuerdo en que serán causas de rescisión sin responsabilidad para el “SNDIF”, las siguientes:

- I. Que no apliquen los recursos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberán reintegrar la totalidad de dichos recursos otorgados,
- II. Que se incumpla con la ejecución de los Proyectos,
- III. Que no acepten la realización de visitas de supervisión cuando así lo soliciten el “SNDIF”, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos,
- IV. Que no entreguen a la “DGCFFPIFPSV” los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Proyecto,
- V. Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación,
- VI. Por motivo de duplicidad de Proyectos a conceptos idénticos de otros Proyectos o fondos federales,
- VII. Cuando el “SNDIF” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y;
- VIII. En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, los “Criterios” y las disposiciones que deriven de éstas.

El “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF” acepta que, ante la rescisión operará la cancelación de la entrega de los apoyos, y reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados, sin perjuicio de que el “SNDIF” dé vista a las autoridades competentes, respecto de las responsabilidades que pudieran actualizarse.

La rescisión a la que se refiere esta cláusula se realizara sin necesidad de declaración judicial previa, solo bastara con la notificación que haga el “SNDIF” en ese sentido, por la causal que corresponda.

**DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** “LAS PARTES” podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el convenio respectivo, suscrito por quienes en este actúan, o solicitar su salida del mismo, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea salir anticipadamente del presente Convenio de Coordinación, con los datos generales de la parte que así lo desea, por lo menos con 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

Así mismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la normatividad materia del presente Convenio, no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que desplieguen “LAS PARTES” deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

En este caso el "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF" deberá realizar la devolución a la Tesorería de la Federación de los recursos no devengados a la fecha en que se presente la terminación, así como de sus posibles rendimientos.

**DÉCIMA SEXTA. COMUNICACIONES.** Los avisos y comunicaciones entre "LAS PARTES", deberán realizarse por escrito debidamente signado por persona con facultades, por conducto de las personas designadas como enlaces de seguimiento señaladas en el presente Convenio de Coordinación o por cualquier otro medio electrónico o por la vía más expedita de la cual obre constancia.

**DÉCIMA SÉPTIMA. DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES DE SEGUIMIENTO.** "LAS PARTES" convienen designar como enlaces de seguimiento del presente Convenio de Coordinación, a las personas previstas en la cláusula OCTAVA.

**DÉCIMA OCTAVA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** "LAS PARTES" se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto a la información que manejen o lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que en materia aplique.

Derivado de lo anterior, "LAS PARTES" están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

**DÉCIMA NOVENA. RELACIÓN LABORAL.** "LAS PARTES" convienen en que el personal seleccionado para la realización y cumplimiento del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo eligió. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de "LAS PARTES" que intervienen en este Convenio de Coordinación, tiene medios propios para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

**VIGÉSIMA. USO DE LOGOTIPOS.** "LAS PARTES" acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, sólo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente Convenio de Coordinación y sujetos a consentimiento previo y por escrito de cada una de "LAS PARTES". El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente de la manera que se estipule en el presente instrumento o acuerdo establecido para ello.

**VIGÉSIMA PRIMERA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES.** "LAS PARTES" realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.** "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, "LAS PARTES" resolverán conforme al numeral 14 de los "Criterios".

En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para aquello que no esté expresamente estipulado, "LAS PARTES" se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

**VIGÉSIMA TERCERA. PUBLICACIÓN.** En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído el presente por "LAS PARTES" y condecoras de su fuerza y alcance legal, lo firman en la Ciudad de México, el 20 de mayo de 2025, en seis ejemplares originales.- Por el SMDIF: Encargada del Despacho de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, Lcda. **Rosalía Tostado Benítez.**- Rúbrica.- Asistencia: Subdirector de Atención al Consejo Nacional, Lic. **Héctor Antonio Uribe Cerón.**- Rúbrica.- Jefa de Departamento de Apoyo a la Operación del Consejo Nacional y Consejos Estatales, Lcda. **Angélica Patricia López Cuevas.**- Rúbrica.- Por el SEDIF: Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, Lic. **Alejandro Rafael Cepeda Valdés.**- Rúbrica.- Asistencia: Directora de Programas Sociales del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, Lcda. **Ivonne Espinosa Torres.**- Rúbrica.- Por el Ayuntamiento Municipal y SMDIF: Presidente Municipal Constitucional de Piedras Negras, C. **Carlos Jacobo Rodríguez González.**- Rúbrica.- Asistencia: Directora General del DIF Municipal, Ing. **Sonia Anel Pérez de Hoyos.**- Rúbrica.

**CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento del Centro de Acogimiento Residencial para niñas, niños y adolescentes acompañados en situación de movilidad Yoemia, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Salud.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.- Unidad de Atención a Población Vulnerable.- Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad.

CONVENIO DE COORDINACIÓN No. SNDIF/DGAJ-C/066/2025

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CENTRO DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES ACOMPAÑADOS EN SITUACIÓN DE MOVILIDAD "YOEMIA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL "SNDIF", A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, REFERIDA EN ADELANTE COMO "DGCFFPIFPSV", REPRESENTADA POR LA LCDA. ROSALÍA TOSTADO BENÍTEZ, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, ASISTIDA POR LA LCDA. ANGÉLICA PATRICIA LÓPEZ CUEVAS, JEFA DE DEPARTAMENTO DE APOYO A LA OPERACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL Y CONSEJOS ESTATALES, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SONORA, EN ADELANTE REFERIDO COMO EL "SEDIF", REPRESENTADO POR LA LCDA. LIZETH TERESITA VÁSQUEZ OCHOA, DIRECTORA GENERAL, ASISTIDA POR EL C.P. LUIS EFRÉN VALDEZ JUVERA, COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1º, párrafos primero y tercero y, 4º, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

II. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3º, que en todas las medidas concernientes a los niños, que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior de la niñez. Esta Convención también establece, en su artículo 4º, la obligación para que los Estados parte adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

III. El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en lo sucesivo la "Ley General", que tiene por objeto el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Específicamente en relación a la niñez migrante, la "Ley General" establece, en su artículo 89, las medidas especiales de protección que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, teniendo el principio del interés superior de la niñez como la consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos, asimismo, refiere, en su artículo 94, que, para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, concurrente y/o coincidentemente, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes, asimismo, conforme al artículo 117, fracción XI, en relación con el artículo 118, fracción XII, y el artículo 119, fracción IX, los órdenes de gobierno deben coordinarse para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de dicha Ley.

**IV.** De igual forma, la “Ley General” establece en su artículo 120, fracciones II y III, que son atribuciones del “SNDIF”, entre otras: impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades del orden federal, de las entidades federativas, del municipio y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello y celebrar convenios de colaboración con los sistemas de las entidades federativas y los sistemas municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

**V.** El 11 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante.

En este sentido, la Ley de Migración establece, en sus artículos 95, 98, 99 y 112, que ninguna niña, niño o adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el Instituto Nacional de Migración en adelante el “INM”, como medida de carácter temporal, la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno. Siendo que el “SNDIF”, cuenta con la atribución de participar y reforzar las acciones de coordinación para la implementación de la política nacional de atención a la niñez en contexto de migración, ello se hará mediante ayudas focalizadas a los grupos de niñas, niños y adolescentes, acompañados, no acompañados y separados, mediante mecanismos de otorgamiento de recursos para financiar los Proyectos, enfocados principalmente en el fortalecimiento de la operación de Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales, así como de su infraestructura de alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías Federal y Local de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de vulnerabilidad de los NNA migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

A su vez, la Ley de Migración, la Ley de Asistencia Social y la “Ley General” establecen la obligatoriedad del “SNDIF” de suscribir convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes acompañados y no acompañados en contexto de migración.

**VI.** Que, tratándose de un sector vulnerable de la población en México como los son las jornaleras y jornaleros agrícolas, podrá advertirse que el mercado laboral en el sector primario es complejo, siendo donde interactúa, la oferta de la mano de obra necesitada y la demanda de las empresas agrícolas. Es importante plantear que las jornaleras y jornaleros de los que se refiere, son mexicanos, por lo tanto, el marco jurídico establecido en el país garantiza el respeto a sus derechos sociales, laborales y económicos a ellos y a sus familias que con su trabajo pretenden tener mejores condiciones de vida.

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en sus artículos 2, 3, 4 y el 123, entre otros, los derechos de identidad e inclusión, educación, vivienda, salud, un medio ambiente adecuado, pero principalmente los derechos laborales. La Ley Federal de Trabajo en su contenido menciona que la regulación que debía regir a los jornaleros agrícolas, respecto a las actividades que desarrollan en el campo por los preceptos de jornada, salario mínimo, trabajo de menores y mujeres.

Motivo de lo anterior, se tiene que las hijas e hijos de madres y padres jornaleras y jornaleros, tienen el derecho a ser sujetos de asistencia social, en espacios que brinden la atención adecuada, hasta en tanto sus padres cumplen con su jornada laboral.

**VII.** Que, el artículo 3.º de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores las define como aquellas de 60 años o más que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional sin embargo, en la metodología de la medición de la pobreza desarrollada por el CONEVAL quedan definidas como la población que tiene 65 años o más pues, según la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a partir de esa edad es que se tiene acceso a las prestaciones del seguro por vejez.

En 2020, según el Censo de Población y Vivienda, México contaba con 10.3 millones de personas adultas mayores, 4.7 millones eran hombres y 5.6 millones eran mujeres. En 2022, con datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH), había 12.6 millones de personas adultas mayores, de las cuales 5.6 millones eran hombres y 7.0 millones eran mujeres. De estas, 4.5 millones de personas adultas mayores estaban en situación de pobreza en 2018, equivalente a 43.2 %, proporción que en 2022 pasó a 31.1 %, es decir, a 3.9 millones de personas, lo que hace necesario que el Estado mexicano debe fortalecer las acciones en materia de acceso a servicios de asistencia social dirigidas a la población adulta mayor.

**VIII.** De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020: En México, hay aproximadamente 6,179,890 personas con algún tipo de discapacidad. Esto representa un 4.9% de la población total del país, de las cuales aproximadamente el 53% son mujeres y el 47% son hombres, en mismo censo se precisa que, en México residen aproximadamente 29.3 millones de niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años y de esta población, poco más de 580 mil (2.0%) presenta alguna discapacidad, por lo que de la misma forma los Sistemas DIF se encuentran ante una oportunidad para procurar la atención de las necesidades de personas sujetas de asistencia social, como lo son las personas con algún tipo de discapacidad.

**IX.** La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto del “SNDIF” informó mediante oficio No. 272 000 00/0012/2025 el presupuesto asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a ese Sistema Nacional, en donde se establece la asignación del Apoyo para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de atención a las personas sujetas de la Asistencia Social, que ameriten la intervención inmediata de los Sistemas Nacional, Estatales, y Municipales, para el Desarrollo Integral de la Familia, Procuraduría Federal, Local u otra Institución Gubernamental.

**X.** Con fecha 23 de junio de 2021, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del “SNDIF”, en donde mediante Acuerdo 03/EXT.01/2021 fue aprobada la emisión y ordenada la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Criterios para la Asignación y Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social en adelante “Criterios”, cuyo objeto fue establecer las bases para la transferencia de subsidios y/o Apoyos del SNDIF a los SEDIF/SMDI, Procuraduría Federal, Local u otra Institución Gubernamental a efecto de impulsar el fortalecimiento de operación, así como, de la infraestructura para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes, a que alude el presente instrumento y que sustentan normativamente la suscripción del presente convenio.

El 20 de abril de 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo” por el que se modifican, la denominación del documento normativo y se reforma y adiciona en su contenido el “Acuerdo” por el que se expiden los “Criterios”. Esta adecuación tuvo como objetivo, expuesto de manera sucinta, el otorgar herramientas que permitan realizar su labor, en las condiciones más óptimas para la población que se atiende por parte de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, que proporcionan servicios de Asistencia Social a la niñez en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social.

Por otra parte, el 29 de diciembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al “Acuerdo” por el que se expiden los “Criterios”, circunstancia que se tomó en cuenta para la aprobación de los proyectos y para la suscripción de los convenios y acuerdos correspondientes al ejercicio 2024.

Finalmente, el 30 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al “Acuerdo” por el que se expiden los “Criterios”. Esta modificación tiene por objetivo el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia que integran el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez y adolescencia, incluidos aquellos en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social, circunstancia que se deberá considerar para la aprobación de los proyectos y para la suscripción de los convenios y acuerdos correspondientes al ejercicio 2025.

## DECLARACIONES

### I. Declara el “SNDIF”:

**I.1** Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024.

**I.2** Que tiene entre sus objetivos la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y que, entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

**I.3** Que dentro de su estructura orgánica, cuenta con la “DGCFPIFPSV” unidad administrativa que forma parte de la Unidad de Atención a Población Vulnerable “UAPV”, y que dentro de sus atribuciones, se encuentran las de diseñar, gestionar o coordinar las políticas públicas y las acciones concernientes a los servicios de asistencia social, que se consideren primordiales para el beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de NNA en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable, así como apoyar, en el marco de sus atribuciones, a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y coadyuvar con los sectores público, privado y social en la atención integral de NNA y personas en situación de vulnerabilidad.

Por todo lo anterior, el presente Convenio se firma con fundamento en el artículo primero del Acuerdo delegatorio vigente, artículos 24 fracciones II, IX y XXI, 28 fracciones IX, IX bis, XVII y XVIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

Para efectos administrativos y normativos, se establece que la Dirección General de Proyectos Especiales de Atención a Población Vulnerable, señalada en el artículo 28 del Estatuto Orgánico del SNDIF publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024, corresponde a la misma unidad administrativa que la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad.

Dicha equivalencia se reconoce en virtud del trámite de cambio de denominación actualmente en proceso, conforme a lo señalado en la Circular 270.000.00/0005/2025 de fecha 11 de febrero de 2025 emitida por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas del SNDIF, por lo que cualquier referencia a ambas denominaciones deberá entenderse como la establecida en el artículo 28 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

**I.4** Que con fecha 5 de febrero de 2021, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que la Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable delega en la persona Titular de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad diversas facultades estatutarias, por lo que esa Dirección General cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio y obligarse al cumplimiento del mismo.

**I.5** Que de conformidad con el oficio No. 272.000.00/0176/2025 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 “Subsidios a Entidades Federativas y Municipios” del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, vigente.

**I.6** Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SND7701134L0.

**I.7** Que, para efectos del presente convenio, manifiesta que su domicilio es el ubicado en Av. Emiliano Zapata, Número 340, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este convenio.

## **II. Declara el “SEDIF”:**

**II.1** Que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, número 48, sección I, de fecha 16 de junio de 1986.

**II.2** Que tiene como objetivos primordiales la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo e impulsar el sano desarrollo de las niñas, niños, adolescentes, la familia, los adultos mayores y de las personas en discapacidad; así como la realización de las demás acciones que en materia le confieran las disposiciones aplicables.

**II.3** Que, dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes la cual tiene entre otras atribuciones la de prestar los servicios de asistencia jurídica a la población vulnerable en el Estado; así como acciones de prevención y protección a niñas, niños y adolescentes maltratados en estado de abandono, maltrato, en situación de calle y temas en materia de derecho familiar que requieran los sujetos de asistencia social.

**II.4** Que, la Lcda. Lizeth Teresita Vázquez Ochoa, fue nombrada Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Sonora, el 23 de junio de 2024, de conformidad con el nombramiento emitido por el C. Francisco Alfonso Durazo Montaña, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, con fundamento en los artículos 79 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, 14 y 45 BIS B de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, y 24 de la Ley de Asistencia Social del Estado de Sonora, por lo que cuenta con las facultades para actuar en representación del organismo.

**II.5** Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SDI831007RD4.

**II.6** Que, para los efectos de este Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Luis Encinas S/N, Colonia San Benito, C.P. 83190, Hermosillo, Sonora.

Asimismo, proporciona el correo electrónico *lizeth.vasquez@difson.gob.mx*, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

### **III. Declaran conjuntamente “LAS PARTES”:**

**III.1** Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente convenio, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

**III.2** Que es su voluntad celebrar el presente convenio en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, 75, 82, 83 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que en su suscripción no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad.

**III.3** Que reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas.

Una vez declarado lo anterior, “LAS PARTES” convienen sujetar su colaboración en términos de las siguientes:

### **CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO.** El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre “LAS PARTES” para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios y la ejecución del Proyecto aprobado en el Estado de Sonora (Yoemia), en el marco de la “Ley General”, Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, los “Criterios” y la demás normatividad aplicable.

**SEGUNDA. ALCANCES.** “LAS PARTES” acuerdan que el Proyecto, forma parte integrante de este instrumento jurídico.

El Proyecto que se realice con este recurso, no podrá ser cedido, concesionado, modificado, ni enajenado para su operación y deberá aplicarse únicamente en los Centros de Asistencia Social, Centros de Servicios de Cuidados, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos de los presentes “Criterios”, y en la Dirección Administrativa y Postal que se indica en el presente Convenio.

**TERCERA. CUENTA BANCARIA.** Los recursos que proporcione el “SNDIF” se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que el “SEDIF” se obligan a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, con el fin de que se distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el “SNDIF”, mismo que deberá remitirse a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles a satisfacción del “SNDIF”, y en congruencia con lo dispuesto, tanto en los “Criterios”, como en el presente convenio.

**CUARTA. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL “SNDIF”.** “LAS PARTES” están de acuerdo, que para supervisar y dar seguimiento al cumplimiento del Proyecto objeto del presente Convenio de Coordinación, el seguimiento del mismo se realizará conforme a los “Criterios” y a través del personal adscrito a la “DGCFFPIFPSV”, quien revisará y resguardará los elementos relativos, tales como:

- I. Las supervisiones que sean realizadas y reportadas por el "SEDIF", que haga denotar las coincidencias entre la ejecución de las acciones, los Proyectos autorizados y su alineación al numeral 5 de los "Criterios". Dichas supervisiones se realizarán mediante visitas de verificación deberán ser minutas y debidamente firmadas por las personas servidoras públicas que en ellas intervengan.
- II. Los informes de avance.
- III. El informe final de resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de los "Criterios".
- IV. Los demás que requieran las medidas de control, verificación y vigilancia previstas en los "Criterios" y/o definidas por la DGCFPIFPSV.

Para ello, la DGCFPIFPSV podrá:

- a) Realizar por sí misma y/o a través de terceros que al efecto designe, visitas de supervisión en el domicilio de los Centros de Asistencia Social, Centros de Servicios de Cuidados, Establecimientos Asistenciales y/o Lugares Habilitados, mismas que podrán ser sin previo aviso y en los momentos que el "SNDIF" considere oportuno,
- b) Requerir los informes que considere necesarios, y
- c) Reunirse en caso de considerarlo y las veces necesarias con el "SEDIF", a través del personal que de ambas partes designen.

**QUINTA. OBLIGACIONES DEL "SNDIF":**

- I. Asignar y aportar los recursos federales con carácter de subsidios, por la cantidad total de \$8,000,000.00 (OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), misma que se otorgará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y posterior a la firma de este instrumento, previa documentación que para tal efecto proporcione el "SEDIF", los recursos señalados en la presente cláusula serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo del Proyecto autorizado y agregado como al presente convenio.
- II. Determinar, a través de la Unidad de Administración y Finanzas, el mecanismo por el cual se proporcionará la cantidad que se menciona en la fracción I de la presente cláusula, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en términos de la normatividad en la materia.
- III. Aprobar, verificar y supervisar, bajo responsabilidad de la DGCFPIFPSV, la ejecución del Proyecto.
- IV. Otorgar, a través de las Unidades Administrativas que suscriben el presente instrumento, la asesoría y orientación en el ámbito de su competencia, al "SEDIF", cuando éste se la solicite.
- V. En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en los "Criterios".

**SEXTA. OBLIGACIONES DEL "SEDIF":**

- I. Recibir y canalizar los recursos señalados en el presente convenio, así como supervisar la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento y que se realicen de acuerdo con lo señalado en los "Criterios" y demás normatividad aplicable.
- II. Aplicar en su totalidad los recursos señalados en este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, única y exclusivamente para los fines del Proyecto autorizado, debiendo cumplir con la normatividad de la entidad federativa en materia de Protección Civil. Asimismo, se deberán llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios asignados.
- III. Solicitar a la Secretaría de Finanzas u homologa de la entidad federativa, recursos presupuestarios para mantener en operación el funcionamiento de los Proyectos señalados para los ejercicios fiscales subsecuentes.
- IV. Aceptar y facilitar la realización de toda clase de visitas de supervisión, verificación, seguimiento y/o reuniones de trabajo por parte del personal adscrito a la DGCFPIFPSV y/o a quien esta designe, debidamente identificado; así como brindar oportunamente la documentación o información de los requerimientos que le sean formulados ya sea por el "SNDIF" y/o por parte de los diversos Órganos de Fiscalización.

- V.** Asumir los compromisos de atender las recomendaciones al modelo de atención y cuidados en los Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales y a los modelos para diagnósticos de derechos vulnerados, planes de restitución, medidas de protección que le sean emitidas por unidades administrativas del "SNDIF".
- VI.** Los informes de avance de los Proyectos se harán de manera trimestral, así como el informe final, siendo este último que deberá entregarse a más tardar dentro de los 15 días naturales posteriores al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, sin perjuicio de contar de los comprobantes fiscales impresos y archivos electrónicos que amparen la adquisición y servicios para dar cumplimiento a las metas de acuerdo con el Proyecto, en términos de las disposiciones fiscales vigentes.
- VII.** Administrar los recursos que reciban, así como comprobar, verificar y justificar, el destino del gasto de los recursos otorgados ante las instancias fiscalizadoras correspondientes, así como hacerse responsable de las sanciones acreditables en caso de que se le dé un uso distinto a ese recurso.
- VIII.** En los eventos y actividades realizadas en el marco del Proyecto, ha de señalar expresamente que éste, forma parte del fondo de los Apoyos para la operación y habilitación de los Centros de Asistencia Social, Centros de Servicios de Cuidados, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos de los presentes "Criterios"; así como divulgar la participación y apoyo del Gobierno Federal a través del "SNDIF".
- IX.** Cumplir estricta y puntualmente con el contenido, alcances, objetivos y adquisiciones establecidos en el presente convenio, el cual podrá modificar la composición de los porcentajes entre vertientes del proyecto, siempre que las características financieras de que se trate lo ameriten y siempre que dichas modificaciones sean revisadas y aprobadas previamente por la DGCFPPIFPSV, y autorizadas por la UAPV de conformidad con el punto 6 fracción III de los "Criterios" mediante Acta de autorización correspondiente.
- X.** Derivado de la asignación y aplicación de los recursos financieros que haya solicitado, fortalecer la operación de la infraestructura (solo en los casos previstos en los presentes Criterios), a través, del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento para todas las niñas, niños y adolescentes, población sujeta de asistencia social, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo, las mujeres, indígenas, desplazados, migrantes, personas adultas mayores, personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales, dependientes de personas privadas de su libertad, de desaparecidos, de enfermos terminales, víctimas de la comisión de delitos, indigentes y las personas afectadas por desastres naturales, así como para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes, que determinen las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes conforme a su interés superior, o en su caso, realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez en situación de movilidad requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.
- XI.** Contar con un control de los gastos correspondientes al recurso recibido a través del fondo de apoyo para la ejecución del proyecto aprobado, así como obtener comprobantes fiscales de todo lo ejercido con los recursos del fondo que se otorgan en virtud de la suscripción de este instrumento. Los comprobantes fiscales deberán estar sujetos a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, para efectos en su caso, sean requeridos por autoridad competente.
- XII.** Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios no comprobados o no devengados, al 31 de diciembre de 2025, incluyendo sus rendimientos financieros generados, en las cuentas utilizadas para efecto, ya sean receptoras o ejecutoras, debiendo informarlo al SNDIF, a través de la DGCFPPIFPSV, de manera escrita y con copia simple de los documentos soporte correspondientes; así como estados de cuenta y/o reportes emitidos por la Institución Bancaria de conformidad con los "Criterios" y la normatividad aplicable en materia, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal.

Previendo que la línea de captura solicitada por el "SEDIF" al "SNDIF" deberá estar pagada dentro del plazo antes señalado.

El "SEDIF" tiene la obligación de informar lo anterior a la "DGCFPPIFPSV" del "SNDIF", y al ámbito local a quien corresponda.

Los recursos deberán estar debidamente devengados y/o comprometidos a más tardar el 31 de diciembre de 2025, por lo que la "DGCFFPIFPSV" recibirá los informes finales acorde al proyecto aprobado en el término establecido en la fracción VI.

- XIII.** No ceder a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este convenio.
- XIV.** Responder de los defectos y vicios que pudieran tener, por inobservancia o negligencia, de los productos realizados durante el Proyecto, así como asumir la responsabilidad con terceros y sus respectivas indemnizaciones derivadas de esta inobservancia.
- XV.** No establecer ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como abstenerse de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos.
- XVI.** Ser responsable del manejo, guarda y custodia de los materiales, insumos y recursos humanos necesarios para la ejecución del proyecto.
- XVII.** Solventar las observaciones y requerimientos realizados por la "DGCFFPIFPSV", derivados de la revisión de los Informes señalados en la presente cláusula en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que se le notifique al correo electrónico proporcionado por el "SEDIF" para tal efecto.
- XVIII.** Responder de las comprobaciones periódicas y finales necesarias, que les sean requeridas por las instancias fiscalizadoras correspondientes, de los recursos federales transferidos en calidad de Apoyos.
- XIX.** Reportar los avances correspondientes en el Sistema de Recursos Federales Transferidos, establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de acuerdo a las fechas establecidas y en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- XX.** Llevar a cabo el registro de NNA atendidos en el establecimiento beneficiado, a través del medio que determine la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad.

**SÉPTIMA. GRUPO DE TRABAJO.** Para la ejecución, supervisión, seguimiento y evaluación del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" acuerdan formalizar un Grupo de Trabajo, a través del presente Convenio, que estará conformado por las siguientes personas servidoras públicas:

- I.** Por el "SNDIF" la persona titular de la DGCFFPIFPSV, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES",
- II.** Por el "SEDIF" la persona titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora, o a quién ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES".

Lo anterior, sin la necesidad de emitir documental alguno pues en el presente Convenio se establece su formalización con las personas servidoras públicas referidas y sólo en los casos en que se requiera se deberán realizar trabajos conjuntos de los cuales se dejara evidencia documental dentro de los respectivos expedientes técnicos.

**OCTAVA. ACTUALIZACIÓN.** "LAS PARTES" convienen en hacer del conocimiento las personas suplentes de las designadas en la Cláusula anterior, mismas que deberán contar con facultades para tomar decisiones.

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que, sólo en caso de considerarlo necesario, a solicitud de cualquiera de sus integrantes, se reunirán y tendrán las siguientes funciones:

- I.** Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución;
- II.** Dar seguimiento a las acciones objeto del presente instrumento y evaluar sus resultados;
- III.** Proponer la suscripción de instrumentos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento, y;
- IV.** Resolver las diferencias respecto al alcance o ejecución del presente convenio, mediante la amigable composición y a través del Grupo de Trabajo al que se refiere la cláusula SÉPTIMA del presente instrumento.

**NOVENA. COMPROMISOS CONJUNTOS DE “LAS PARTES”.** Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente Convenio de Coordinación se comprometen a:

- I. Realizar los trámites administrativos que cuando así se requiera, en estricto apego a la Ley de Asistencia Social, Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, Ley de Migración, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los Planes de Restitución de Derechos que emita la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y/o la Procuraduría de Protección dependiente del “SEDIF” así como la demás normatividad aplicable.
- II. Actuar atendiendo al principio de interés superior de la niñez y/o unidad familiar.
- III. Atender los requerimientos, auditorías, recomendaciones y observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras de recursos federales.

**DECIMA. VIGENCIA.** La vigencia del presente Convenio de Coordinación será a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2025.

**DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES.** En caso de ser necesario, el presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, “LAS PARTES” acuerdan que esta procederá siempre que se haga por escrito. Las modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

**DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO.** Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por “LAS PARTES”.

**DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN.** “LAS PARTES” están de acuerdo en que serán causas de rescisión sin responsabilidad para el “SNDIF”, las siguientes:

- I. Que no apliquen los recursos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberán reintegrar la totalidad de dichos recursos otorgados,
- II. Que se incumpla con la ejecución de los Proyectos,
- III. Que no acepten la realización de visitas de supervisión cuando así lo soliciten el “SNDIF”, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos,
- IV. Que no entreguen a la DGCFPIFSPV los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Proyecto,
- V. Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación,
- VI. Por motivo de duplicidad de Proyectos a conceptos idénticos de otros Proyectos o fondos federales,
- VII. Cuando el “SNDIF” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y;
- VIII. En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, los “Criterios” y las disposiciones que deriven de éstas.

El “SEDIF” acepta que, ante la rescisión operará la cancelación de la entrega de los apoyos, y reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados, sin perjuicio de que el “SNDIF” dé vista a las autoridades competentes, respecto de las responsabilidades que pudieran actualizarse.

La rescisión a la que se refiere esta cláusula se realizara sin necesidad de declaración judicial previa, solo bastara con la notificación que haga el “SNDIF” en ese sentido, por la causal que corresponda.

**DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** “LAS PARTES” podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el convenio respectivo, suscrito por quienes en este actúan, o solicitar su salida del mismo, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea salir anticipadamente del presente Convenio de Coordinación, con los datos generales de la parte que así lo desea, por lo menos con 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

Así mismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la normatividad materia del presente Convenio, no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que desplieguen “LAS PARTES” deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

En este caso el “SEDIF” deberá realizar la devolución a la Tesorería de la Federación de los recursos no devengados a la fecha en que se presente la terminación, así como de sus posibles rendimientos.

**DÉCIMA QUINTA. COMUNICACIONES.** Los avisos y comunicaciones entre “LAS PARTES”, deberán realizarse por escrito debidamente signado por persona con facultades, por conducto de las personas designadas como enlaces de seguimiento señaladas en el presente Convenio de Coordinación o por cualquier otro medio electrónico o por la vía más expedita de la cual obre constancia.

**DÉCIMA SEXTA. DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES DE SEGUIMIENTO.** “LAS PARTES” convienen designar como enlaces de seguimiento del presente Convenio de Coordinación, a las personas previstas en la cláusula SÉPTIMA.

**DÉCIMA SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** “LAS PARTES” se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto a la información que manejen o lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que en materia aplique.

Derivado de lo anterior, “LAS PARTES” están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

**DÉCIMA OCTAVA. RELACIÓN LABORAL.** “LAS PARTES” convienen en que el personal seleccionado para la realización y cumplimiento del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo eligió. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de “LAS PARTES” que intervienen en este Convenio de Coordinación, tiene medios propios para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

**DÉCIMA NOVENA. USO DE LOGOTIPOS.** “LAS PARTES” acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, sólo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente Convenio de Coordinación y sujetos a consentimiento previo y por escrito de cada una de “LAS PARTES”. El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente de la manera que se estipule en el presente instrumento o acuerdo establecido para ello.

**VIGÉSIMA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES.** “LAS PARTES” realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

**VIGÉSIMA PRIMERA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.** “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, “LAS PARTES” resolverán conforme al numeral 14 de los “Criterios”.

En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para aquello que no esté expresamente estipulado, “LAS PARTES” se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN.** En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído el presente por “LAS PARTES” y concedoras de su fuerza y alcance legal, lo firman en la Ciudad de México, el 20 de marzo de 2025, en seis ejemplares originales.- Por el SNDIF: Encargada del Despacho de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, Lcda. **Rosalía Tostado Benítez**.- Rúbrica.- Asistencia: Jefa de Departamento de Apoyo a la Operación del Consejo Nacional y Consejos Estatales, Lcda. **Angélica Patricia López Cuevas**.- Rúbrica.- Por el SEDIF: Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora, Lcda. **Lizeth Teresita Vásquez Ochoa**.- Rúbrica.- Asistencia: Coordinador General de Administración, C.P. **Luis Efrén Valdez Juvera**.- Rúbrica.

**CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento para la atención a niñas, niños y adolescentes repatriados no acompañados Camino a Casa, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Salud.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.- Unidad de Atención a Población Vulnerable.- Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad.

CONVENIO DE COORDINACIÓN No. SNDIF/DGAJ-C/067/2025

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA EL FORTALECIMIENTO PARA LA ATENCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES REPATRIADOS NO ACOMPAÑADOS "CAMINO A CASA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL "SNDIF", A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, REFERIDA EN ADELANTE COMO "DGCFFPIFSPV", REPRESENTADA POR LA LCDA. ROSALÍA TOSTADO BENÍTEZ, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, ASISTIDA POR LA LCDA. ANGÉLICA PATRICIA LÓPEZ CUEVAS, JEFA DE DEPARTAMENTO DE APOYO A LA OPERACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL Y CONSEJOS ESTATALES, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SONORA, EN ADELANTE REFERIDO COMO EL "SEDIF", REPRESENTADO POR LA LCDA. LIZETH TERESITA VÁSQUEZ OCHOA, DIRECTORA GENERAL, ASISTIDA POR EL C.P. LUIS EFRÉN VALDEZ JUVERA, COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1º, párrafos primero y tercero y, 4º, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

II. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3º, que en todas las medidas concernientes a los niños, que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior de la niñez. Esta Convención también establece, en su artículo 4º, la obligación para que los Estados parte adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

III. El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en lo sucesivo la "Ley General", que tiene por objeto el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Específicamente en relación a la niñez migrante, la "Ley General" establece, en su artículo 89, las medidas especiales de protección que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, teniendo el principio del interés superior de la niñez como la consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos, asimismo, refiere, en su artículo 94, que, para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, concurrente y/o coincidentemente, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes, asimismo, conforme al artículo 117, fracción XI, en relación con el artículo 118, fracción XII, y el artículo 119, fracción IX, los órdenes de gobierno deben coordinarse para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de dicha Ley.

**IV.** De igual forma, la “Ley General” establece en su artículo 120, fracciones II y III, que son atribuciones del “SNDIF”, entre otras: impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades del orden federal, de las entidades federativas, del municipio y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello y celebrar convenios de colaboración con los sistemas de las entidades federativas y los sistemas municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

**V.** El 11 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante.

En este sentido, la Ley de Migración establece, en sus artículos 95, 98, 99 y 112, que ninguna niña, niño o adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el Instituto Nacional de Migración en adelante el “INM”, como medida de carácter temporal, la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno. Siendo que el “SNDIF”, cuenta con la atribución de participar y reforzar las acciones de coordinación para la implementación de la política nacional de atención a la niñez en contexto de migración, ello se hará mediante ayudas focalizadas a los grupos de niñas, niños y adolescentes, acompañados, no acompañados y separados, mediante mecanismos de otorgamiento de recursos para financiar los Proyectos, enfocados principalmente en el fortalecimiento de la operación de Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales, así como de su infraestructura de alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías Federal y Local de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de vulnerabilidad de los NNA migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

A su vez, la Ley de Migración, la Ley de Asistencia Social y la “Ley General” establecen la obligatoriedad del “SNDIF” de suscribir convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes acompañados y no acompañados en contexto de migración.

**VI.** Que, tratándose de un sector vulnerable de la población en México como los son las jornaleras y jornaleros agrícolas, podrá advertirse que el mercado laboral en el sector primario es complejo, siendo donde interactúa, la oferta de la mano de obra necesitada y la demanda de las empresas agrícolas. Es importante plantear que las jornaleras y jornaleros de los que se refiere, son mexicanos, por lo tanto, el marco jurídico establecido en el país garantiza el respeto a sus derechos sociales, laborales y económicos a ellos y a sus familias que con su trabajo pretenden tener mejores condiciones de vida.

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en sus artículos 2, 3, 4 y el 123, entre otros, los derechos de identidad e inclusión, educación, vivienda, salud, un medio ambiente adecuado, pero principalmente los derechos laborales. La Ley Federal de Trabajo en su contenido menciona que la regulación que debía regir a los jornaleros agrícolas, respecto a las actividades que desarrollan en el campo por los preceptos de jornada, salario mínimo, trabajo de menores y mujeres.

Motivo de lo anterior, se tiene que las hijas e hijos de madres y padres jornaleras y jornaleros, tienen el derecho a ser sujetos de asistencia social, en espacios que brinden la atención adecuada, hasta en tanto sus padres cumplen con su jornada laboral.

**VII.** Que, el artículo 3.º de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores las define como aquellas de 60 años o más que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional sin embargo, en la metodología de la medición de la pobreza desarrollada por el CONEVAL quedan definidas como la población que tiene 65 años o más pues, según la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a partir de esa edad es que se tiene acceso a las prestaciones del seguro por vejez.

En 2020, según el Censo de Población y Vivienda, México contaba con 10.3 millones de personas adultas mayores, 4.7 millones eran hombres y 5.6 millones eran mujeres. En 2022, con datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH), había 12.6 millones de personas adultas mayores, de las cuales 5.6 millones eran hombres y 7.0 millones eran mujeres. De estas, 4.5 millones de personas adultas mayores estaban en situación de pobreza en 2018, equivalente a 43.2 %, proporción que en 2022 pasó a 31.1 %, es decir, a 3.9 millones de personas, lo que hace necesario que el Estado mexicano debe fortalecer las acciones en materia de acceso a servicios de asistencia social dirigidas a la población adulta mayor.

**VIII.** De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020: En México, hay aproximadamente 6,179,890 personas con algún tipo de discapacidad. Esto representa un 4.9% de la población total del país, de las cuales aproximadamente el 53% son mujeres y el 47% son hombres, en mismo censo se precisa que, en México residen aproximadamente 29.3 millones de niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años y de esta población, poco más de 580 mil (2.0%) presenta alguna discapacidad, por lo que de la misma forma los Sistemas DIF se encuentran ante una oportunidad para procurar la atención de las necesidades de personas sujetas de asistencia social, como lo son las personas con algún tipo de discapacidad.

**IX.** La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto del “SNDIF” informó mediante oficio No. 272 000 00/0012/2025 el presupuesto asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a ese Sistema Nacional, en donde se establece la asignación del Apoyo para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de atención a las personas sujetas de la Asistencia Social, que ameriten la intervención inmediata de los Sistemas Nacional, Estatales, y Municipales, para el Desarrollo Integral de la Familia, Procuraduría Federal, Local u otra Institución Gubernamental.

**X.** Con fecha 23 de junio de 2021, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del “SNDIF”, en donde mediante Acuerdo 03/EXT.01/2021 fue aprobada la emisión y ordenada la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Criterios para la Asignación y Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social en adelante “Criterios”, cuyo objeto fue establecer las bases para la transferencia de subsidios y/o Apoyos del SNDIF a los SEDIF/SMDI, Procuraduría Federal, Local u otra Institución Gubernamental a efecto de impulsar el fortalecimiento de operación, así como, de la infraestructura para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes, a que alude el presente instrumento y que sustentan normativamente la suscripción del presente convenio.

El 20 de abril de 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo” por el que se modifican, la denominación del documento normativo y se reforma y adiciona en su contenido el “Acuerdo” por el que se expiden los “Criterios”. Esta adecuación tuvo como objetivo, expuesto de manera sucinta, el otorgar herramientas que permitan realizar su labor, en las condiciones más óptimas para la población que se atiende por parte de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, que proporcionan servicios de Asistencia Social a la niñez en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social.

Por otra parte, el 29 de diciembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al “Acuerdo” por el que se expiden los “Criterios”, circunstancia que se tomó en cuenta para la aprobación de los proyectos y para la suscripción de los convenios y acuerdos correspondientes al ejercicio 2024.

Finalmente, el 30 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al “Acuerdo” por el que se expiden los “Criterios”. Esta modificación tiene por objetivo el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia que integran el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez y adolescencia, incluidos aquellos en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social, circunstancia que se deberá considerar para la aprobación de los proyectos y para la suscripción de los convenios y acuerdos correspondientes al ejercicio 2025.

## DECLARACIONES

### I. Declara el “SNDIF”:

**I.1** Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024.

**I.2** Que tiene entre sus objetivos la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y que, entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

**I.3** Que dentro de su estructura orgánica, cuenta con la “DGCFPPIFPSV” unidad administrativa que forma parte de la Unidad de Atención a Población Vulnerable “UAPV”, y que dentro de sus atribuciones, se encuentran las de diseñar, gestionar o coordinar las políticas públicas y las acciones concernientes a los servicios de asistencia social, que se consideren primordiales para el beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de NNA en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable, así como apoyar, en el marco de sus atribuciones, a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y coadyuvar con los sectores público, privado y social en la atención integral de NNA y personas en situación de vulnerabilidad.

Por todo lo anterior, el presente Convenio se firma con fundamento en el artículo primero del Acuerdo delegatorio vigente, artículos 24 fracciones II, IX y XXI, 28 fracciones IX, IX bis, XVII y XVIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

Para efectos administrativos y normativos, se establece que la Dirección General de Proyectos Especiales de Atención a Población Vulnerable, señalada en el artículo 28 del Estatuto Orgánico del SNDIF publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024, corresponde a la misma unidad administrativa que la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad.

Dicha equivalencia se reconoce en virtud del trámite de cambio de denominación actualmente en proceso, conforme a lo señalado en la Circular 270.000.00/0005/2025 de fecha 11 de febrero de 2025 emitida por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas del SNDIF, por lo que cualquier referencia a ambas denominaciones deberá entenderse como la establecida en el artículo 28 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

**I.4** Que con fecha 5 de febrero de 2021, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que la Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable delega en la persona Titular de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad diversas facultades estatutarias, por lo que esa Dirección General cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio y obligarse al cumplimiento del mismo.

**I.5** Que de conformidad con el oficio No. 272.000.00/0178/2025 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 “Subsidios a Entidades Federativas y Municipios” del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, vigente.

**I.6** Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SND7701134L0.

**I.7** Que, para efectos del presente convenio, manifiesta que su domicilio es el ubicado en Av. Emiliano Zapata, Número 340, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este convenio.

## **II. Declara el “SEDIF”:**

**II.1** Que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, número 48, sección I, de fecha 16 de junio de 1986.

**II.2** Que tiene como objetivos primordiales la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo e impulsar el sano desarrollo de las niñas, niños, adolescentes, la familia, los adultos mayores y de las personas en discapacidad; así como la realización de las demás acciones que en materia le confieran las disposiciones aplicables.

**II.3** Que, dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes la cual tiene entre otras atribuciones la de prestar los servicios de asistencia jurídica a la población vulnerable en el Estado; así como acciones de prevención y protección a niñas, niños y adolescentes maltratados en estado de abandono, maltrato, en situación de calle y temas en materia de derecho familiar que requieran los sujetos de asistencia social.

**II.4** Que, la Lcda. Lizeth Teresita Vázquez Ochoa, fue nombrada Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Sonora, el 23 de junio de 2024, de conformidad con el nombramiento emitido por el C. Francisco Alfonso Durazo Montaña, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, con fundamento en los artículos 79 fracción XI y XXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, 14 y 45 BIS B de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, y 24 de la Ley de Asistencia Social del Estado de Sonora, por lo que cuenta con las facultades para actuar en representación del organismo.

**II.5** Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SDI831007RD4.

**II.6** Que, para los efectos de este Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Luis Encinas S/N, Colonia San Benito, C.P. 83190, Hermosillo, Sonora.

Asimismo, proporciona el correo electrónico *lizeth.vasquez@sonora.gob.mx*, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

### **III. Declaran conjuntamente “LAS PARTES”:**

**III.1** Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente convenio, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

**III.2** Que es su voluntad celebrar el presente convenio en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, 75, 82, 83 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que en su suscripción no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad.

**III.3** Que reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas.

Una vez declarado lo anterior, “LAS PARTES” convienen sujetar su colaboración en términos de las siguientes:

### **CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO.** El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre “LAS PARTES” para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios y la ejecución del Proyecto aprobado en el Estado de Sonora (Camino a Casa), en el marco de la “Ley General”, Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, los “Criterios” y la demás normatividad aplicable.

**SEGUNDA. ALCANCES.** “LAS PARTES” acuerdan que el Proyecto, forma parte integrante de este instrumento jurídico.

El Proyecto que se realice con este recurso, no podrá ser cedido, concesionado, modificado, ni enajenado para su operación y deberá aplicarse únicamente en los Centros de Asistencia Social, Centros de Servicios de Cuidados, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos de los presentes “Criterios”, y en la Dirección Administrativa y Postal que se indica en el presente Convenio.

**TERCERA. CUENTA BANCARIA.** Los recursos que proporcione el “SNDIF” se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que el “SEDIF” se obligan a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, con el fin de que se distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el “SNDIF”, mismo que deberá remitirse a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles a satisfacción del “SNDIF”, y en congruencia con lo dispuesto, tanto en los “Criterios”, como en el presente convenio.

**CUARTA. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL “SNDIF”.** “LAS PARTES” están de acuerdo, que para supervisar y dar seguimiento al cumplimiento del Proyecto objeto del presente Convenio de Coordinación, el seguimiento del mismo se realizará conforme a los “Criterios” y a través del personal adscrito a la “DGCFFPIFPSV”, quien revisará y resguardará los elementos relativos, tales como:

- I. Las supervisiones que sean realizadas y reportadas por el "SEDIF", que haga denotar las coincidencias entre la ejecución de las acciones, los Proyectos autorizados y su alineación al numeral 5 de los "Criterios". Dichas supervisiones se realizarán mediante visitas de verificación deberán ser minutas y debidamente firmadas por las personas servidoras públicas que en ellas intervengan.
- II. Los informes de avance.
- III. El informe final de resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de los "Criterios".
- IV. Los demás que requieran las medidas de control, verificación y vigilancia previstas en los "Criterios" y/o definidas por la DGCFPIFPSV.

Para ello, la DGCFPIFPSV podrá:

- a) Realizar por sí misma y/o a través de terceros que al efecto designe, visitas de supervisión en el domicilio de los Centros de Asistencia Social, Centros de Servicios de Cuidados, Establecimientos Asistenciales y/o Lugares Habilitados, mismas que podrán ser sin previo aviso y en los momentos que el "SNDIF" considere oportuno,
- b) Requerir los informes que considere necesarios, y
- c) Reunirse en caso de considerarlo y las veces necesarias con el "SEDIF", a través del personal que de ambas partes designen.

**QUINTA. OBLIGACIONES DEL "SNDIF":**

- I. Asignar y aportar los recursos federales con carácter de subsidios, por la cantidad total de \$7,664,000.00 (SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), misma que se otorgará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y posterior a la firma de este instrumento, previa documentación que para tal efecto proporcione el "SEDIF", los recursos señalados en la presente cláusula serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo del Proyecto autorizado y agregado como al presente convenio.
- II. Determinar, a través de la Unidad de Administración y Finanzas, el mecanismo por el cual se proporcionará la cantidad que se menciona en la fracción I de la presente cláusula, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en términos de la normatividad en la materia.
- III. Aprobar, verificar y supervisar, bajo responsabilidad de la DGCFPIFPSV, la ejecución del Proyecto.
- IV. Otorgar, a través de las Unidades Administrativas que suscriben el presente instrumento, la asesoría y orientación en el ámbito de su competencia, al "SEDIF", cuando éste se la solicite.
- V. En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en los "Criterios".

**SEXTA. OBLIGACIONES DEL "SEDIF":**

- I. Recibir y canalizar los recursos señalados en el presente convenio, así como supervisar la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento y que se realicen de acuerdo con lo señalado en los "Criterios" y demás normatividad aplicable.
- II. Aplicar en su totalidad los recursos señalados en este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, única y exclusivamente para los fines del Proyecto autorizado, debiendo cumplir con la normatividad de la entidad federativa en materia de Protección Civil. Asimismo, se deberán llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios asignados.
- III. Solicitar a la Secretaría de Finanzas u homologa de la entidad federativa, recursos presupuestarios para mantener en operación el funcionamiento de los Proyectos señalados para los ejercicios fiscales subsecuentes.
- IV. Aceptar y facilitar la realización de toda clase de visitas de supervisión, verificación, seguimiento y/o reuniones de trabajo por parte del personal adscrito a la DGCFPIFPSV y/o a quien esta designe, debidamente identificado; así como brindar oportunamente la documentación o información de los requerimientos que le sean formulados ya sea por el "SNDIF" y/o por parte de los diversos Órganos de Fiscalización.

- V.** Asumir los compromisos de atender las recomendaciones al modelo de atención y cuidados en los Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales y a los modelos para diagnósticos de derechos vulnerados, planes de restitución, medidas de protección que le sean emitidas por unidades administrativas del "SNDIF".
- VI.** Los informes de avance de los Proyectos se harán de manera trimestral, así como el informe final, siendo este último que deberá entregarse a más tardar dentro de los 15 días naturales posteriores al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, sin perjuicio de contar de los comprobantes fiscales impresos y archivos electrónicos que amparen la adquisición y servicios para dar cumplimiento a las metas de acuerdo con el Proyecto, en términos de las disposiciones fiscales vigentes.
- VII.** Administrar los recursos que reciban, así como comprobar, verificar y justificar, el destino del gasto de los recursos otorgados ante las instancias fiscalizadoras correspondientes, así como hacerse responsable de las sanciones acreditables en caso de que se le dé un uso distinto a ese recurso.
- VIII.** En los eventos y actividades realizadas en el marco del Proyecto, ha de señalar expresamente que éste, forma parte del fondo de los Apoyos para la operación y habilitación de los Centros de Asistencia Social, Centros de Servicios de Cuidados, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos de los presentes "Criterios"; así como divulgar la participación y apoyo del Gobierno Federal a través del "SNDIF".
- IX.** Cumplir estricta y puntualmente con el contenido, alcances, objetivos y adquisiciones establecidos en el presente convenio, el cual podrá modificar la composición de los porcentajes entre vertientes del proyecto, siempre que las características financieras de que se trate lo ameriten y siempre que dichas modificaciones sean revisadas y aprobadas previamente por la DGCFPPIFPSV, y autorizadas por la UAPV de conformidad con el punto 6 fracción III de los "Criterios" mediante Acta de autorización correspondiente.
- X.** Derivado de la asignación y aplicación de los recursos financieros que haya solicitado, fortalecer la operación de la infraestructura (solo en los casos previstos en los presentes Criterios), a través, del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento para todas las niñas, niños y adolescentes, población sujeta de asistencia social, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo, las mujeres, indígenas, desplazados, migrantes, personas adultas mayores, personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales, dependientes de personas privadas de su libertad, de desaparecidos, de enfermos terminales, víctimas de la comisión de delitos, indigentes y las personas afectadas por desastres naturales, así como para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes, que determinen las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes conforme a su interés superior, o en su caso, realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez en situación de movilidad requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.
- XI.** Contar con un control de los gastos correspondientes al recurso recibido a través del fondo de apoyo para la ejecución del proyecto aprobado, así como obtener comprobantes fiscales de todo lo ejercido con los recursos del fondo que se otorgan en virtud de la suscripción de este instrumento. Los comprobantes fiscales deberán estar sujetos a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, para efectos en su caso, sean requeridos por autoridad competente.
- XII.** Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios no comprobados o no devengados, al 31 de diciembre de 2025, incluyendo sus rendimientos financieros generados, en las cuentas utilizadas para efecto, ya sean receptoras o ejecutoras, debiendo informarlo al SNDIF, a través de la DGCFPPIFPSV, de manera escrita y con copia simple de los documentos soporte correspondientes; así como estados de cuenta y/o reportes emitidos por la Institución Bancaria de conformidad con los "Criterios" y la normatividad aplicable en materia, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal.

Previendo que la línea de captura solicitada por el "SEDIF" al "SNDIF" deberá estar pagada dentro del plazo antes señalado.

El "SEDIF" tiene la obligación de informar lo anterior a la "DGCFPPIFPSV" del "SNDIF", y al ámbito local a quien corresponda.

Los recursos deberán estar debidamente devengados y/o comprometidos a más tardar el 31 de diciembre de 2025, por lo que la "DGCFPPIFPSV" recibirá los informes finales acorde al proyecto aprobado en el término establecido en la fracción VI.

- XIII.** No ceder a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este convenio.
- XIV.** Responder de los defectos y vicios que pudieran tener, por inobservancia o negligencia, de los productos realizados durante el Proyecto, así como asumir la responsabilidad con terceros y sus respectivas indemnizaciones derivadas de esta inobservancia.
- XV.** No establecer ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como abstenerse de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos.
- XVI.** Ser responsable del manejo, guarda y custodia de los materiales, insumos y recursos humanos necesarios para la ejecución del proyecto.
- XVII.** Solventar las observaciones y requerimientos realizados por la "DGCFPPIFPSV", derivados de la revisión de los Informes señalados en la presente cláusula en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que se le notifique al correo electrónico proporcionado por el "SEDIF" para tal efecto.
- XVIII.** Responder de las comprobaciones periódicas y finales necesarias, que les sean requeridas por las instancias fiscalizadoras correspondientes, de los recursos federales transferidos en calidad de Apoyos.
- XIX.** Reportar los avances correspondientes en el Sistema de Recursos Federales Transferidos, establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de acuerdo a las fechas establecidas y en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- XX.** Llevar a cabo el registro de NNA atendidos en el establecimiento beneficiado, a través del medio que determine la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad.

**SÉPTIMA. GRUPO DE TRABAJO.** Para la ejecución, supervisión, seguimiento y evaluación del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" acuerdan formalizar un Grupo de Trabajo, a través del presente Convenio, que estará conformado por las siguientes personas servidoras públicas:

- I.** Por el "SNDIF" la persona titular de la DGCFPPIFPSV, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES",
- II.** Por el "SEDIF" la persona titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora, o a quién ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES".

Lo anterior, sin la necesidad de emitir documental alguno pues en el presente Convenio se establece su formalización con las personas servidoras públicas referidas y sólo en los casos en que se requiera se deberán realizar trabajos conjuntos de los cuales se dejara evidencia documental dentro de los respectivos expedientes técnicos.

**OCTAVA. ACTUALIZACIÓN.** "LAS PARTES" convienen en hacer del conocimiento las personas suplentes de las designadas en la Cláusula anterior, mismas que deberán contar con facultades para tomar decisiones.

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que, sólo en caso de considerarlo necesario, a solicitud de cualquiera de sus integrantes, se reunirán y tendrán las siguientes funciones:

- I.** Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución;
- II.** Dar seguimiento a las acciones objeto del presente instrumento y evaluar sus resultados;
- III.** Proponer la suscripción de instrumentos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento, y;
- IV.** Resolver las diferencias respecto al alcance o ejecución del presente convenio, mediante la amigable composición y a través del Grupo de Trabajo al que se refiere la cláusula SÉPTIMA del presente instrumento.

**NOVENA. COMPROMISOS CONJUNTOS DE “LAS PARTES”.** Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente Convenio de Coordinación se comprometen a:

- I. Realizar los trámites administrativos que cuando así se requiera, en estricto apego a la Ley de Asistencia Social, Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, Ley de Migración, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los Planes de Restitución de Derechos que emita la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y/o la Procuraduría de Protección dependiente del “SEDIF” así como la demás normatividad aplicable.
- II. Actuar atendiendo al principio de interés superior de la niñez y/o unidad familiar.
- III. Atender los requerimientos, auditorias, recomendaciones y observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras de recursos federales.

**DECIMA. VIGENCIA.** La vigencia del presente Convenio de Coordinación será a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2025.

**DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES.** En caso de ser necesario, el presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, “LAS PARTES” acuerdan que esta procederá siempre que se haga por escrito. Las modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

**DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO.** Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por “LAS PARTES”.

**DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN.** “LAS PARTES” están de acuerdo en que serán causas de rescisión sin responsabilidad para el “SNDIF”, las siguientes:

- I. Que no apliquen los recursos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberán reintegrar la totalidad de dichos recursos otorgados,
- II. Que se incumpla con la ejecución de los Proyectos,
- III. Que no acepten la realización de visitas de supervisión cuando así lo soliciten el “SNDIF”, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos,
- IV. Que no entreguen a la DGCFPIFPSV los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Proyecto,
- V. Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación,
- VI. Por motivo de duplicidad de Proyectos a conceptos idénticos de otros Proyectos o fondos federales,
- VII. Cuando el “SNDIF” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y;
- VIII. En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, los “Criterios” y las disposiciones que deriven de éstas.

El “SEDIF” acepta que, ante la rescisión operará la cancelación de la entrega de los apoyos, y reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados, sin perjuicio de que el “SNDIF” dé vista a las autoridades competentes, respecto de las responsabilidades que pudieran actualizarse.

La rescisión a la que se refiere esta cláusula se realizara sin necesidad de declaración judicial previa, solo bastara con la notificación que haga el “SNDIF” en ese sentido, por la causal que corresponda.

**DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** “LAS PARTES” podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el convenio respectivo, suscrito por quienes en este actúan, o solicitar su salida del mismo, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea salir anticipadamente del presente Convenio de Coordinación, con los datos generales de la parte que así lo desea, por lo menos con 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

Así mismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la normatividad materia del presente Convenio, no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que desplieguen "LAS PARTES" deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

En este caso el "SEDIF" deberá realizar la devolución a la Tesorería de la Federación de los recursos no devengados a la fecha en que se presente la terminación, así como de sus posibles rendimientos.

**DÉCIMA QUINTA. COMUNICACIONES.** Los avisos y comunicaciones entre "LAS PARTES", deberán realizarse por escrito debidamente signado por persona con facultades, por conducto de las personas designadas como enlaces de seguimiento señaladas en el presente Convenio de Coordinación o por cualquier otro medio electrónico o por la vía más expedita de la cual obre constancia.

**DÉCIMA SEXTA. DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES DE SEGUIMIENTO.** "LAS PARTES" convienen designar como enlaces de seguimiento del presente Convenio de Coordinación, a las personas previstas en la cláusula SÉPTIMA.

**DÉCIMA SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** "LAS PARTES" se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto a la información que manejen o lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que en materia aplique.

Derivado de lo anterior, "LAS PARTES" están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

**DÉCIMA OCTAVA. RELACIÓN LABORAL.** "LAS PARTES" convienen en que el personal seleccionado para la realización y cumplimiento del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo eligió. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de "LAS PARTES" que intervienen en este Convenio de Coordinación, tiene medios propios para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

**DÉCIMA NOVENA. USO DE LOGOTIPOS.** "LAS PARTES" acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, sólo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente Convenio de Coordinación y sujetos a consentimiento previo y por escrito de cada una de "LAS PARTES". El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente de la manera que se estipule en el presente instrumento o acuerdo establecido para ello.

**VIGÉSIMA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES.** "LAS PARTES" realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

**VIGÉSIMA PRIMERA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.** "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, "LAS PARTES" resolverán conforme al numeral 14 de los "Criterios".

En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para aquello que no esté expresamente estipulado, "LAS PARTES" se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN.** En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído el presente por "LAS PARTES" y concedoras de su fuerza y alcance legal, lo firman en la Ciudad de México, el 20 de marzo de 2025, en seis ejemplares originales.- Por el SNDIF: Encargada del Despacho de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, Lcda. **Rosalía Tostado Benítez**.- Rúbrica.- Asistencia: Jefa de Departamento de Apoyo a la Operación del Consejo Nacional y Consejos Estatales, Lcda. **Angélica Patricia López Cuevas**.- Rúbrica.- Por el SEDIF: Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora, Lcda. **Lizeth Teresita Vásquez Ochoa**.- Rúbrica.- Asistencia: Coordinador Administración, C.P. **Luis Efrén Valdez Juvera**.- Rúbrica.